

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1838

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 66 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Palma

Año 1898

Libro de N.º 12

Acuerdos Capitulares el año arriba figurado.

[Decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

1838

1838

1838

1838

Capitulos de...

1838

1838

1838

Libro de cuentas capitulares correspondiente al año 1838

Maria Garcia

1838

por las diferentes autoridades de la P. N. y Nav. y
de su cargo, por haver sido todo ~~de~~ siempre
nada a un deuido tiempo; a quien se le
asistirá con la dotacion que se conide-
ráre oportuna, y ha de aprobarse la suma disp. se
esta P. N. en el presupuesto de gastos municipales
q. se dirige en v. t. y cuatros de este ultimo, y ha de
mas se le guardaran todos los fueros y privilegios
inherentes a tal destino. Sonbrán y igualmente
sueldo para Maestros de prim. Educacion en
esta P. N. a D. Jorge Auto Jor. quicnta tambien
haverido de desempeñar dho destino por varios
años, a quien se le asistirá con la dotacion señalada,
y q. la misma Ex. ma Corporacion aprobará
sonbrán ademas para Cobradores de P. N. Contrab.
a Auto Jor. de dho.

Para Mayor domo de Prop. y receptor de Armas
de Cantabria, de Mont. y plant. multa, y de may.
a D. Pedro Alor de la Navera
~~Para Med. Titular a~~

Para persona que viva a veloz a Auto Jor. Porillo
Para Guarda del Campo y terminos a Victorino Gutierrez

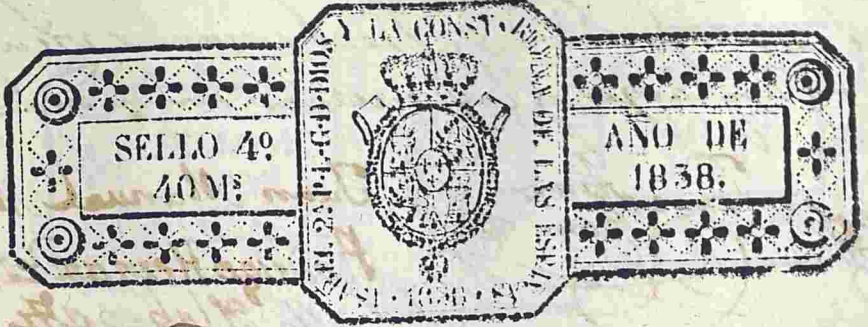
Para Aguacil d. d. a Jose Jorner

Para Secretario de este Consejo a Juan Garcia

Para Cond. de la Correspond. ca a Juan Oruega

Para receptor de sumario de causas a Josef Bour. Tineo

Para tasadores de dany q. puedan servir a Rodrigo
Hernandez y Juan Manuel Marin, cuyos nombres
están en todos v. n. de esta P. N. Asimismo a Vicente
Maximo de la misma P. N. a quien sueldo sonbrán



para Guarda de la Betana del Navarqueso pro-
 pia de este Comun de v.º, a todo lo qual se le
 acudirán con los enstrumentos que y guatmete
 le estan señalados, y se le hará saber sus nom-
 bram.^{tos} para que acepten y juren el fiel des-
 empeño de sus respectivos cargos y obligaciones.
 No firmaron sus nros. señ.^{as} Certifio

Lorenado = no vale

Jose de la Barrera Jose Antonio Leonis Arios
 Maximino Rosique

Maxim Jose Ant. Juan Gutierrez
 Dióscoro Presencia

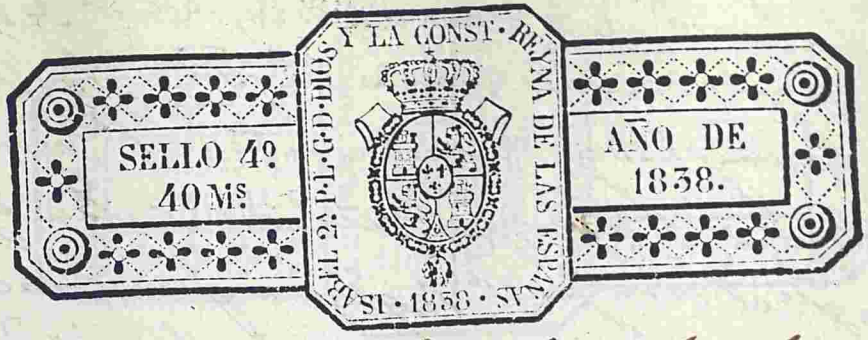
Pero Ramon
 Masimo

Notif. acept. En acto continuo fueron compareci-
 cion y juram.^{to} de respectos nombres, y a la presencia de sus nros. señ.^{as} y de los
 mon Marino, Jorge Ant.º González, Ant.º V.º V.º, V.º de
 dro Alor de la Bawera, Victorino Gutierrez, Juan Vi-
 negra, Jose González finico, Juan Manuel Marino y
 Rodrigo Hernandez. todos de esta v.º, a quienes no-
 tifique el acuerdo anterior y nombra bu.^{to} respectivo
 que les resulta, asi como tambien a Vic.º Masimo, a todo
 en sus personas, quedaron en la rda, y al efecto en ma-
 nuz del br.º nros. señ.^{as} prestaron y preste a competente

Juram. to q. hicieron e' line por dias y una et' segunda, bajo
de cuyo cargo o' fueron y o'freci' cumplir bien y fiel m. sus
respective cargos y lo firmaron con unido.

Juan Vinegras Jorge ^{Armas} _{Yoma} Juan Manuel Marin
Rodrigo Hernandez
Vicente Maximo ^{Portillo} _{Alabeqas}

continuacion
del Acuerdo } Continuando reuniendo ^{se unido}. tubieron pre
citerios senty los de mas aumty de su ciudad y respon
sabilidad, y observaron, que segun la relacion q.
les hizo el Cobrador ant. Cortillo, falta bastante
por q' v. y acendado, forasteros q. hacen varen de
aprontar sus respective de cubiertos por lo cual
ordenan q. in medita m. te se ponga en tero reuie
el cuarto trim. de N. contrib. Que segun las
diferentes circulares de dha. Excmo. Dip. n. por. l.
se conduca ala Casera de Taxido y poder de
D. Bernardo Gomez del Castillo el cinco por ciento
del Prod. de Prop. q. lo es la cantidad de mil
doscientos dos d. con seis m. d. y tambien los ca
rocientos y pico d. Al mismo m. de la Comp.
de seguridad, p. aumty. es ty imposty se le venitien
ron ya el veinte y uno de Abril ult., no pudie
ron entregarse por q. se hallava ausente dho. Cor.
Com. Que se proceda luego de verificada dha. pag.
ala formacion de las cuenta de los diferentes rang
de la Admon. de sus unido. larg. se dirigiran a
donde respective m. te correspondan. Que con arreglo
al art. se tenta y uno de pre adbertida ley de tres
de Feb. se encargaran los tres Regidores del Reco
gido de relaciones, y cobranza de cuotas respective
en la manera sig. t. El primer Regidor q. es o' fuere
se encargara de las Calles de la Feria, Martires, Plas.



Gover., y Com. El Reg.^{do} de esta clase de la delos
 Vergel, Carneeria, Santiago, Luengos, Cuba
 y Sta. Ines. Al nuevo de ygual clase del Alto
 rano, Morera, Capital, Fuentes, Plaza, Fabela
 sito, Yaneho y Cortijo, toda de esta poblacion:
 El cuarto Regidor se encargara' de lo respectivo a los
 acendado forasteros, con la retribu. de las Cortes
 q' aquellos dieren lugar en sus ocurrencias y su ordi-
 nades, en cuyo trabajo podra' ser ayudado del sin-
 dico, en aquellos dias en que sus funciones particula-
 res se lo permitan, entendiendose todo esto bajo
 la inmediata responsabilidad de cada uno de
 los nombrados, que seran' auxiliados por el Sr. Pre-
 sidente con toda su autoridad judicial, segun lo exi-
 jan las leyes vigentes. Ultimamente con arreglo al
 art.º cincuenta y dos de prenotada ley, se ha lan-
 zado para dia de sus sesiones ord. y semana
 ley los tablas de cada una de ellas, teniendo pres-
 tado en el cincuenta y tres siguiente. Con lo q'
 levantaron sus nros. la sesion de este dia y lo fir-
 maron de q' Certifico =

Barrera
 Guenat
 Armas
 Mauricio Rodriguez
 Masim
 Diodado
 Quijanes
 Corrales
 Masim
 a Dios

Acuerdo de
Información
de Ayuntamiento
de buen govierno
ordenado en un
municipio

En la villa de la Ybiza dia diez de Julio de mil ochocientos treinta y ocho continuando sus sesiones. Las señoras Principales de las Casas Consistoriales para cumplir con el deber, por anterior su tal vez dijeron:

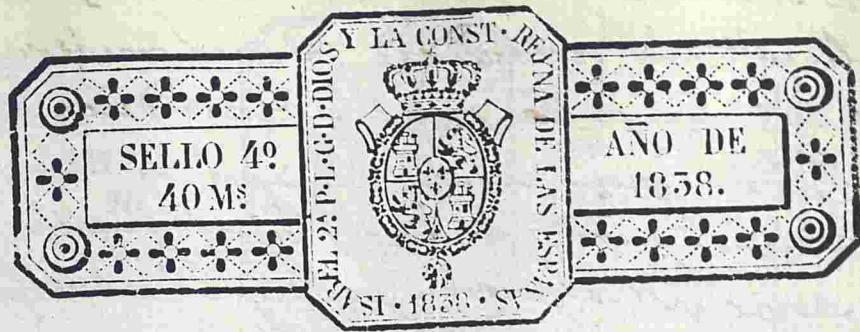
Que para el buen govierno, seguridad y conservación de esta Real publicad deber prevener a todos los vecinos y moradores de esta villa que se abstengan de cometer las cosas mas necesarias y envidias que se hallan prohibidas por las sabias leyes y costumbres de Felipe nuestro Rey; y en su virtud acuerdan y mandaron sus señoras se observen por todos los vecinos siguientes.

1.^o Que ningun persona de cualquier clase o condicion que sea blasfemie del S.^{to} nombre de Dios, de la Virg.^{na} Santissima, de los Santos sacros sagrados, ni puen por cosa alguna contra una Real Cedula bajo las penas establecidas por las Reales Pragmaticas y leyes del Reyno, que se ejecutaran con el rigor de las leyes, especialmente si fuere en el templo o lugar inmediaciones.

2.^o Que no puedan obrar, de cir ni conspirar en forma ni en modo contra una Legitima Soberana D. Isabel II. (R. D. D. D.) Legitima Rey al Solio Espanol, contra las sabias leyes y costumbres de Felipe nuestro Rey, contra la augusta Real y Real Cedula contra uno sabio Congreso R. y de mas autoridades Legitimas del Reyno, solo las penas establecidas a los que de ella contra vinieren, segun las Reales Decretos y Reales Cedula comunicadas.

3.^o Que bajo la pena de diez ducados todos los juicios en cuenta de los nacidos, curados, Muertos y Espanoles en la villa de Ayuntamiento p.^o el oportuno asiento en el Registro, y de may q.^o esta prevenido.

4.^o Que no puedan jugar aley de azar ninguna clase de Juegos de los prohibidos por las Reales Pragmaticas de esta Real Cedula, y q.^o los juegos puedan jugarse para da la misma materia de viéndose entender esta para con los juegos y juegos jornaleros, p.^o de esta se les prohibe absolutamente mediante



agua por hacerlo los uno y lo van a sus padres, y los seg.^{dos} p.^{er} orden sus jornales, dejando de mantener a sus familias, y otras de ordenes, todo bajo la multa de un ducado.
 5.^o ... Quere de cuenta de todo Hombre vaga mundo y mal entretenido, no pudiendo nadie admitirle en sus Casas ni a forasteros sin que venga documentado con competente. Y el q.^o contra viniere pagara un ducado de multa, sin perjuicio de proceder segun aya lugar.

6.^o ... Que todas las ruod han de tener limpias y enpedradas las frentes y cortadas de sus Casas, sin que en las murallas pueda retenerse ramera de cuatidad alguna, y uese depositada al sorte de la Poblacion en los sitios de costumbre, hasta su destino en las Puercas de la uer; absteniendose de arrojar alas Calle aguas corrompidas, y sobre los animales muertos, p.^{er} esty se han de enterrar en los Egios, y el q.^o contrario viniere pagara un ducado de multa.

7.^o ... Las tavernas y de mas Casas de uerida se cerraran en todo tiempo al toque de Retreta, y cuando se uen.
 estaran cerradas todo el dia; cuidando no se permita en ellas pleg de cuatidad alg.^a, y el q.^o lo contrario y medida no sea aduiterada, bajo la multa a todo contraventor de dos ducados.

8.^o ... Se prohibe el que duerman en las Casas ni anden por las Calle Cerdos, Cabras, ni otros ganados perjudiciales, asi como que los perros de

9^o

Presa y Martine, Anden sin halamos; havisando inme
diatamente a la autoridad de cual quiera animal daña
do, todo vajo la multa de un ducado —

Que si alguna persona comprare un tomo en em
peño con alguna alataropa, hijos de familia, o con
y de servir, y si lo buieren perderan los efectos, y de una paga
ran un ducado de multa, y las Costas —

10.

Que los vende, doray de la esterilidad, y de una generay de licito comercio
cuiden con todo cuidado de la salubridad de los minuy y fide
lidad de los peroy y medidoy, presentandoly en el termino de tercero
dia p^a la concecion y comprobacion con el marco de la villa, con
apercivim^{to} de proceder a lo que haya lugar ademas de
dondueado de multa; siendo esta medida estensiva a la carne
cavia, donde se observara la mayor escrupulosidad y aseo, pues
de lo contrario sera la multa doble —

11.

Los Padres que sus hijos no les prohiban con severidad, tirar pie
dray por las Calles, pagaran una multa proporcionada a
sus facultades, para q^d de este modo pueda evitar se el dar a
guna pedrada a los que por las ruinas andan, trillar y extra
pear los tejados y de seny pedras los que estan clavados en el sue
lo segun se les observa continuamente —

12.

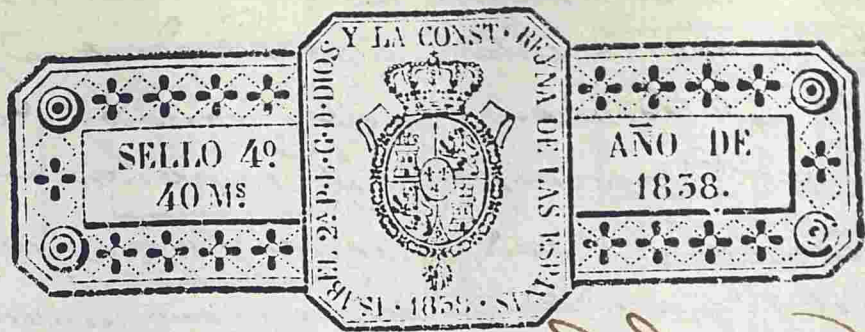
Tambien pagara el Padre del niño que se coja o justifique
hustian piedras y otras cosas en la unica fuente de esta villa la
cantidad de diez y seis de multa, por primera vez, y si
reincidieren, ademas de ser la multa doble sufriran el
Padre y el hijo tres dias de arresto; p^o de este modo se evita
ra el que se ensucie el agua. Tambien se ran castigados
todos los que con cavalleria o vases, pasen al pie de esta
fuente y los dejen rever en ella como se ha observado a
gunas veces, pues si se verificare esto, pagaran cinco reales
cada de multa de irremissible exacion —

13.

Todo los vnos tienen absoluta obligacion a mirar por el or
den y tranquilidad publica; a cuidar y proteger a la autori
dad quando esta presente, maxime quando se loyere la
voz de favor ala Reyna, persig^{do} a todo trance aunque de
el menor motivo de desorden, pues el q^d se exima de este ser
vicio sera sumariado segun la gravedad del caso, y entor
castigado con dos ducados de multa —

14.

Se prohibe severamente el dar Campanilladas, Cantaletoy



ataques ni insultos de calidad alguna, y para que en las
actuales circunstancias evite las fechorías de nominaciones de
ven evitarse con todo esmero, siendo este el medio de her-
manar los ánimos de que tanto se necesita, todo bajo la
multa de un ducado, y de más q. haya lugar.

15. Se evitará, perseguirá y castigará el contrabando en
toda su extensión, y aun vendedores, sumariándolos y
avertándolos; por q. contribuyen a el empobrecim.^{to} de la
Nación, y facilita el camino p. a introducirse almas feo-
delos criminales, cual es el de el robo.

16. Que el Hospital de esta v. se mantenga en el mejor esta-
do posible de aseo, y los tran. se unta Pobre, que en el pen-
naten no se detendrán en la v. más q. veinte y cuatro horas.

17. Que en los días de feria que se celebra en esta v. el 1.^{to} y cuatro de
Agosto de cada un año se ponga todo esmero en que no ande
persona alguna montada, ni con cavall.^o de diestro por la c. p. p.
donde transitan las gentes, cuidando de evitar toda confusión en
la colocación de las tiendas, carande veirda y de mar puestos, publi-
co, todo bajo la multa de un ducado, y de más que haya lugar.

18. Se prohíben severamente todas cuatidad de reuniones en los
cuales se profieran palabras que den el mar pequeño indi-
cio de alborotar la tranquilidad p. p. ca; y el que a ello contra-
viniere se pondrá en arresto formándole la competente causa,
aunque alorg. se entre tengan en esperar noticias alar m.^{tes},
falsas o inverisvas, promoviendo alboroto, o atacando en lo
muy mínimo a unas sabias instituciones.

19. Que como por las leyes se garantiza del modo mas terminan-
te el dno de sus predios, todos los v. pueden coger los frutos
de sus heredad en el tiempo y forma q. mas les acomode

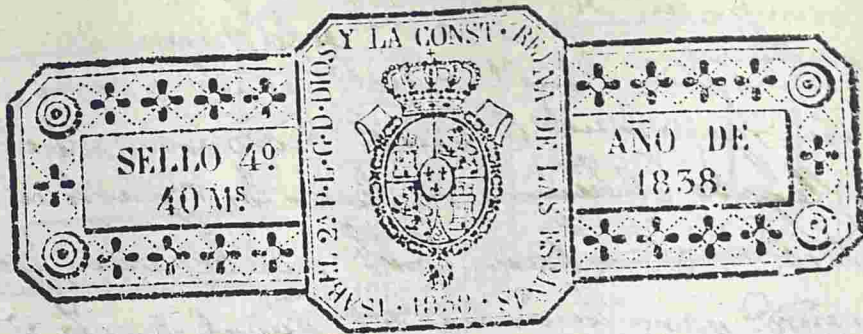
pero sin que se encaminen a su destrucion: Por lo mismo se re-
 petirá con mas exactitud la propiedad ajena particular de
 cejal, no introduciéndose en ellas ganados de cual-
 quier especie, ni bajo las penas que se expresaran

20. Que ninguno sea osado de prender fuego en sus cortijos hasta
 pasado el día y ocho de Agosto de cada un año, ni quemar hierba,
 ni quemar en las dehesas que se les repartan y de la Labra, bajo
 la multa de cuatro ducados, y apercibim.^{to} de diez y perjuicio.

21. Se prohibe aminorar la entrada de ganados, en los sembrados,
 manchongos, Heredades y dehesas de este termino y Jurisdic-
 cion; y mucho mas el que talen o corten tenavende ni sea
 en un arrollado, aranguen chapang ni terrero, todo ve-
 jo las penas siguientes

- Por cada manada de Cabra v. y dor. de dia y doble de
 y noche, sin el dano. 22
- Por cada manada de Oveja v. y dor. de dia y doble de
 Por cada manada de Cerdo q. se comp. onga de v. a. m. 22
- dos ducados de dia y doble de noche, sin el dano. 25
- Por cada Cerdo soltero dor. de dia y doble de noche. 2
- Por cada Cordero menor o res vacilla sin. de dia y
 doble de noche en sementera sin el dano; y en
 los demas sitios cuatro de dia y doble de noche. 4
- Por cada Cordero menor en otros sitios cuatro de dia
 y doble de noche, sin el dano. 4
- Por cada Carga de tena de encina verde y poca de otras
 de paja nueva, siendo en car. menor, y siendo en car.
 mayor, y enbidica, a demas de exigir el dano, 9
- previa tasacion por los Peritos de la v., por la
 regulacion que se expresa, osaver por cada rama
 vajera cuatro. 4
- Por cada caña o guira seis. 4
- Por cada Encina regular treinta. 8
- Por las q. fueren de las mas gruesas sesenta. 30
- Por cada chaparro de los real bodes seis; sin per-
 juicio de rehacerlos segun su grueso. 60

22. Y finalmente que cuantas penas y multas se exigieren
 se entienda q. su aplicacion es la de. a excepcion de lo
 correspond. a Monte y Plantas q. por la circular del
 Gov. Voluntio de esta P. de v. y ureve de Marzo



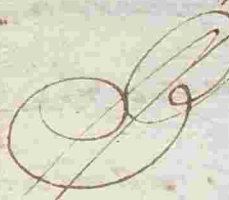
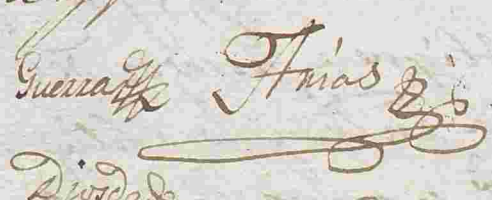

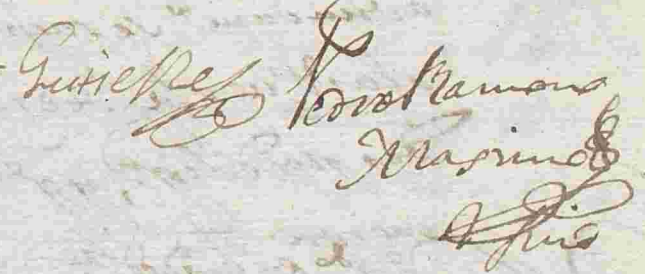
De nul de hoc. ^{to} treinta y siete, inserta en el Boletín
 n.º treinta y nueve de dicho año, se dá un destino
 marcado.

Todo lo cual Capitulo, y lo en elly Contenido man
 darán su cumplimiento y ejecuten in via
 habilitada, y bajo las aperturas que contiene, con
 plote de ampliarlo caso necesario. Para que
 llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ignoran
 cia se publicuen por voz del Peon de este Consejo Fran
 cisco Garcia en todas las sitios acostumbrados, y amon.
 avundam. se saque copia literal sellada, que se fijara
 al lado desta carta con sus l.º, acreditandose
 todo por diligencia, y se obtenga efecto conig.º. Yo fir
 maron etc. etc. etc. Certificado en Capellenia menor, y heub en quilloria mo. etc. etc.

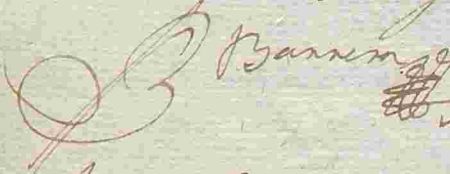
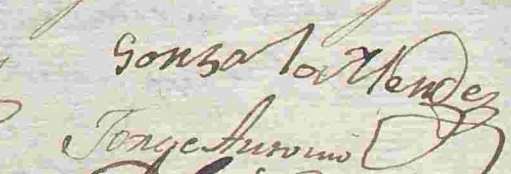
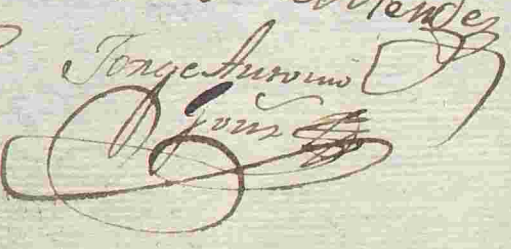
[Large decorative flourish]
 Bannera *[Signature]* Guana *[Signature]* Liborio Arias *[Signature]*
 Mauricio Rodrig. *[Signature]* Jose Ant. Guisela *[Signature]* Pedro Ramon *[Signature]*
 Maximo *[Signature]* Diodoro *[Signature]* Maximo *[Signature]*
 Fico *[Signature]*

[Large decorative flourish]
 Nota En el mismo dia me y año forme dicho, en que se in
 duxeron los aut.º anteriores, ala letra, el que firmado
 del Sr. Presid.º, y de mi, y para su republicacion por Fran
 cisco Peon de este Consejo en cuatros distintos sitios de los
 mas pp.º se esta.º, de of.º se fijó en el mandado de of.º. le
 tiguos.º
 Maximo *[Signature]*

Acuerdo sobre nombram^{to} de Jular^{va} y de la fama dia ocho de Enero de
 taradores y repartidores. mil ochoc^{tos} treinta y ocho, los Jues
 de su Ayuntamiento Constit^{to} acordaron: Que cuen
 do llegado el tiempo de hacer los repartim^{tos} de los
 Contrib^{tos} ord^o del año Cor^{te} nombraran, y nombra
 ron sus m^{ros} para taradores del Caudal de city su^{os} y acendada
 forasteros a los v^{nos} de city Jose Gavira y Gonzalez Mend^o mor.
 y para repartidores de las que resulten segun el pliego
 de Cargos q^e remita la Intend^a de city a^{os} a D. Jorge An
 to^o G^o y D. Sebastian Luengo de San Juan. Hagase le
 saber sus nombram^{tos} que aceptaran su fiel
 de serenos. procediendo despues a desempeñarlos con
 arreglo a la instruccion vig^{te} del P^ous. Asi lo acuerda
 ron mandaron y firmaron stos Jues de city. Certifico=

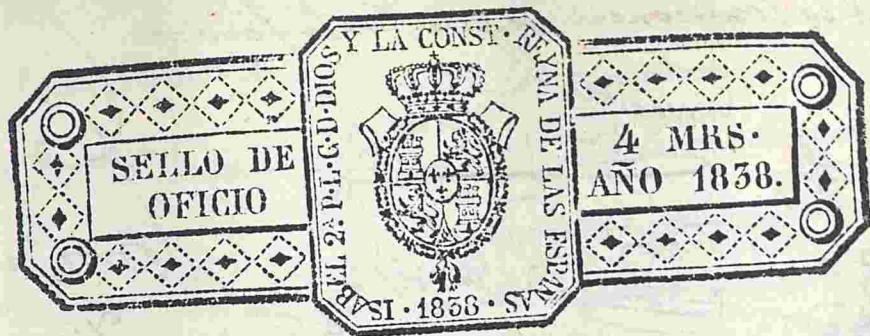
 Jose de la Barrera
 D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios

Notif^{ca} }
 aceptac^o }
 y juram^{to} } En seguida fueron comparecidos a la presencia de
 su m^{ro}. los taradores y repartidores, de los v^{nos} y con
 trib^{tos} ord^o que deben pagar city su^{os} Jose Gavira, Gonzalez
 Mend^o mor, D. Jorge An^{to} G^o y D. Sebastian Luengo de
 San Juan, a los cuales en sus personas se notifico que el con
 tenido del acuerdo anterior, instruyendoles de sus cometidos
 y enterados contestaron unanimes. Que aceptaran el car
 go para q^e han sido nombrados, y firmaron por city y uno
 cruz de desempeñarlos v^{nos} y fiel m^{te} y lo firmaron con
 su m^{ro}. de city. dijo saber de city. Certifico=

 Jose de la Barrera
 Gonzalez Mendez
 D. Juan de Dios

Acuerdo q
 sobre el
 Sal^{do} 7

Lu



7
v. de la Jura dia v. de Enero de mil ochoc. ^{veintey ocho}
los diez que componen su Ay. to. Conste. de Perinday en sus leyes
comunit., como lo han de costumbre con miras a su bien dijeron
Que es el tiempo oportuno de resalbar en el arbolado de
las dehesas de Propig y la del Sarangero propia de este Conmun.
segun lo prevenido en Ordenanza de Monte del año de una
venta y ochos y otras posteriores Ordenes comunicadas a
como por la ley de tres de febrero de mil ochoc. ^{veintey tres}
en un art.º de veinte tres suenada terminantemente, q. las dehesas
y sus arbolados esten al cuidado, para su conservacion
y aum. to. de los Ayuntam. to. De de luego por el Alguacil
de este Concejo se nombrarun por calles respectivas los
que devan hacer, en la parte que mas necese ha de
hacer del Sarangero, los resalbos, estando estos sujetos
al voto de un Capitular que ira a un Casera, para de
este modo evitar todo desorden que pueda practicarse en
dho. arbolados; cuyo resalbo durara el tiempo que se cree
oportuno. Tambien se pondran en la Alameda de la v. de
los arboles que se hayan aburrido, y lo que aun faltar
que plantar en todo su Cercado, y esto a ejecutar con la
mayor escrupulosidad. Hacen lo Permitido de la v. de y reconocen
el dano que pueden haber causado en la limpieza que se practique,
compareciendo despues a declarar, y q. la responsabilidad
cauya recayga sobre quien haya lugar. Fue por
este asi acordaron, mandaron y firmaron

la s^{ra} g^{ra} de lo conyosen de que certifico =

Barrera

Gueza Arias

Maximo

Dionisio

Guillermo

Corobarrum

Maximo

[Signature]

121

Juzgado de 1.ª Inst. del
Partido de Luján

En conformidad a lo pre-
veido en la regla quinta de
la circular fta. catorce de Ma-
yo del último pasado año, in-
serta en el Boletín oficial, se
18 del mismo por I. E. la Dipu-
tación Provisoria; disponiendo V. que
este Ayuntamiento Constitucional,
nombre un comisionado, auto-
rizado competentem. a fin
de que se presente, en esta capi-
tal, el Domingo cuatros del
proximo Marzo, a las diez
de su mañana, en quinto p.º
reunidos en el local of. al intento
colonia señalado, bajo la presi-
dencia del Al. de 1.º Constitucio-
nal de esta, examinen las
cuentas de gastos de oficio de
este Juzgado pertenecientes
al último pasado año, se

Y a recibid
e al libro
acto, el
ala V. de
se par la Cu
los con la
arionas de
de para
y firma
Const. en
70 de in
y representa
se el
Cvoa certi-

[Faint blue ink stamp or signature]

[Handwritten signature]
Masimo
Pino

Ahora. En el presente año se puso el oficio prevenido p.º el acuerdo
anterior, p.º el cual, se mandó en venta formal y hubo
efecto las dilig. de f.º clasif.º =

[Handwritten signature]
Masimo

los es.

P. P.
N.

entendidos de su legalidad y re-
pongan los of. de las oficinas, con
el objeto de remitirlos des-
pués a la superior aprova-
cion de S. R. y de quedar en
ejecutarlos me avisara V. en
formal oficio

Dios que. a N. mt. de
Lafra y febrero 23 de
1838

Antonio Pevino



Y o de la Comandancia de la Perra

9

...uro ha recit to
...a unare al libro
...hinte exacto, ell?
...ntesrio ala t. da
...revisar la cur
...cilindos con lag
...esto ocasionate
...mito del mara
...udaron, y firma
...tant. Const. en
...il ochor to Wein
...pa hi presentaci
...curig. de el
...de p. va l'voa certi



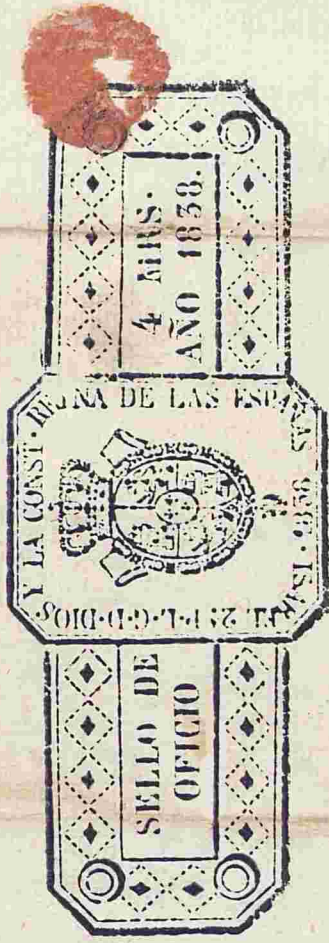
Francisco de Guzman

Seor Ramon
Majano
de Pico

Nota. En brevemente edto. año se puso el oficio prevenido p. el auiso
entonces, p. el cual, semi bantorio en bnda forma, y tubo
efecto la dilig. de q. certifico =

Majano

la e
P
n



Del Teniente Coronel
Don Manuel

Para

Al Sr. Comandante
de la Marina

Al Sr. Acordado / Orden del Sr. Mar-

El primer y segundo de esta vida de hincado ha sido
 visto por el Consejo de la ultima semana unirse al libro de
 acuerdos del año con el y por el cumplimiento exacto, el
 prei de pare acompañada. El presente libro a la v. de la
 fra en el dia y ora q se designa, afin de revisar la cur
 ensa de q se trata y p. ello serán auxiliados con la g
 dietas de hincado y p. puesto q no es esto ocasionar de
 gastos. El y propio fortuna en armitos de la v. de la
 ruralera. Asi lo acordaron, mandaron, y firmaron
 con los pres. de componer en Ayuntamiento. Const. en
 la Paray pro veinte y cinco de mil ochocientos y vein
 tay ocho de certificar, añadiendo q p. la presentaci
 on aucto p. y de una efecto. Con sig. p. de
 autorre con el competente oficio, de p. de la v. de la certifi
 ficar

Barrera Guerra

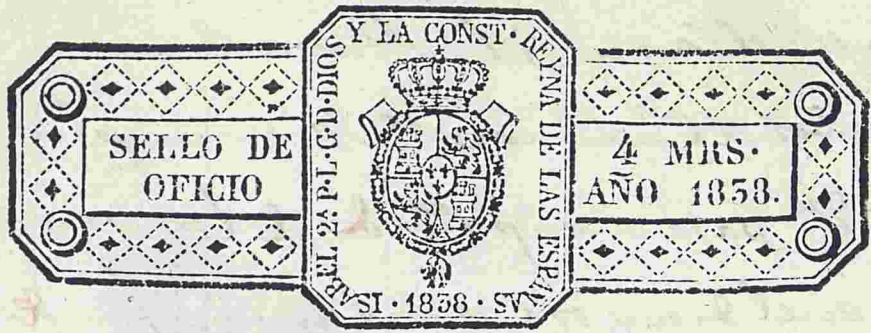
Frías de Guispe

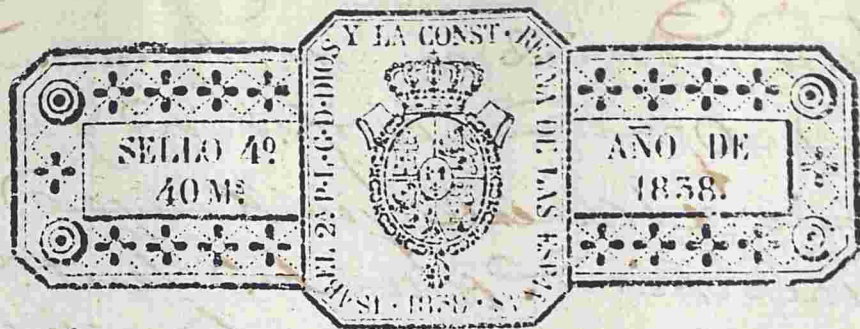
Masina

Leon Ramon
 Masina
 Frías

Nota. En Breve mano escrito año de p. de oficio prevenido p. el acuerdo
 anterior, p. el cual, semi autorre en v. de la forma y tubo
 efecto las dilig. de q. certificar =

Masina





11.
D.º Justicia y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Felipe Labana Navarro Excmo. Real notario publico de los Reinos
residente en la Ciudad de Badajoz ante V.º repetidamente se presenta
y responde que noticioso de que en esta Villa y diferentes pueblos circunvecinos
se carece de Escritos aprobados tan necesario en los juicios y utilissimo para
redactar las obligaciones que contraen los concudadanos; ha deliberado
su permanencia en esta Villa con objeto de ejercer sus facultades desem-
peñando y autorizando todos los asuntos que fueren concernientes y ana-
logos a los juicios, y asuntos contenciosos y demas que son propios a la Escri-
tura municipal asi como lo instrumental con arreglo a las leyes y
facultades p.º que se halla autorizado y por tanto hallandose esta Jus-
ticia y Ayuntam.º en la necesidad indispensable de valerse de esta
clase de funcionarios espera el Excmo. le conceda su acogimiento por
ahora, haciendo presentacion de su titulo que califica su cualidad el
qual pide se le deba tener como propio de su derecho; asi pues -

A V.º sup.º se dirivan acedido a esta solicitud arreglada a Jus-
ticia que solicita y su noble oficio implora. La Villa 9 de Febrero
de 1858.

Felipe Labana
Navarro

Otro sí Combiene puej anni D.º. etc.

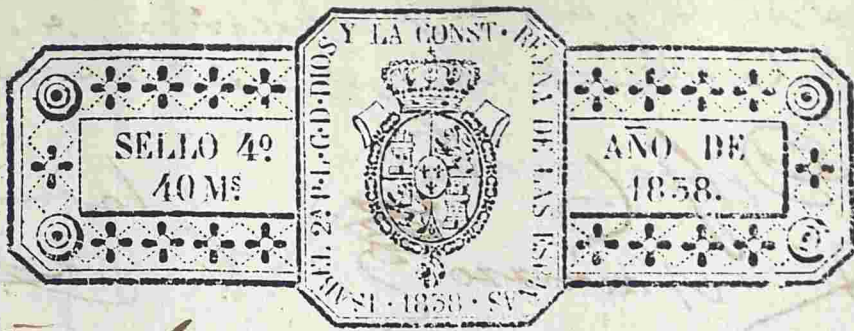
Si fuere admitido por este Ayuntamiento. Se me
libre la oportuna Certificacion por el Se-
cretario al acuerdo que recayere inclu-
sa esta solicitud. Et tambien p[er]t[enece] que p[er]ida

Cavanas
16

Certificacion de entrega / El Sr. D. Felipe Cavanas y Navano (que asi dize llamarse) tiene la
entrega en media clausura de escrituras, con el testimonio de
R. Titulo de lo autoriza y de que hace merito en el
dando cuenta al Ayuntamiento, recayga lo pro-
p[er]tante de Just. Y para que conste prongo la pre-
se de que firmo en la ciudad de Salamanca a febreo ocho de mil ochocientos
veinte y cinco

Don Ramon
Maximo
D. S. S.

Acuerdo / Enterado el Ayuntamiento. Con el consentimiento de
lo componen los Sr. D. Josef de la Barrera Alcalde Pro-
curador, Sr. D. Theodor Guerra, Libero, Sr. D. Mauricio
Rodriguez Marin y Juan Gutierrez Regid. p[ro]p[ri]o
de y Sr. D. Josef Antonio diorad Lindico, de anterior Sr.
D. Felipe Cavanas y Navano Sr. D. Navano
Reyno, en como del R. Titulo de lo facultado, y siendo
evidente la necesidad de un Sr. D. aprobado p[er] el d.



Sempiterno de los diversos asuntos consenciosos, y orna
 dilig. al bien pp.º como igualmente á lo instrumental, y
 f. se carece del en esta p.ª y orna Comarcana, y cons-
 tando al Ayuntamiento las cualidades q. concurren en este
 insertado, por lo informado tomado de persona de pro-
 vidad de España, de el luego acuerdan sus surd. q. el in-
 serado pueda servir, y desempeñar su facultad en todos los
 ramos de lo pp.º y Numerario, con independ.ª de lo
 mismo relativo á la t.ª Ayuntamiento, por hallarse
 esta al cargo del Ynfra scripto: fue selo á buelva el ti-
 tulo, y quedando unido este ~~Documento~~, al libro de
 endos del año con se le franquice la certificación
 q. solicitan. Y firmaron en su surd. en la taray pro
 muebe de mil ochocientos veintay ocho = End. =
 Documento = 4.º =

Por el Sr. *Jose Antonio Barrera*
Jose Antonio Guerra
Mauricio Rodriguez
Maximo
Jose Ant. Diodado
Juan Guine
Jose Ramon
Maximo
Diego

Notif. En el mismo dia saque, y notifique a p.º ead.º acor-
 do a *Felipe Covarrubias Navarro* en su p.ª, en segun

role d'attribution de lettres de reprieve & de pardon
ou de certifiq. = in the regd. = sig. la certifiq. = v. l. =

Philippe Arana
Navarro

Maximo

[Faint, mostly illegible handwriting in the background, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

11
A
V. S. J. y A. de esta Villa

Cuando reflexiono la consideracion con que esta venerable corporacion ha tenido a bien honrarme admitiendo mi permanencia en esta Villa para desempeñar mi facultad de Excmo, quisiere abundar en los rargos de la mas sublime elocuencia para explicar con toda propiedad los sentimientos de mi gratitud: a semejante confianza solo debo corresponder con las pruebas mas positivas que no deseen fallida la idea que sin duda se habia propuesto el Ayuntamiento al darme mi admision y por tanto estoy pronto a contribuir en cuanto alcanzen mis limitadissimos conocimientos en todo aquello en que me considerase necesario como reconocido su atento servidor.
La Puna A. de Febrero de 1838.

Jose Cawando
Navarro

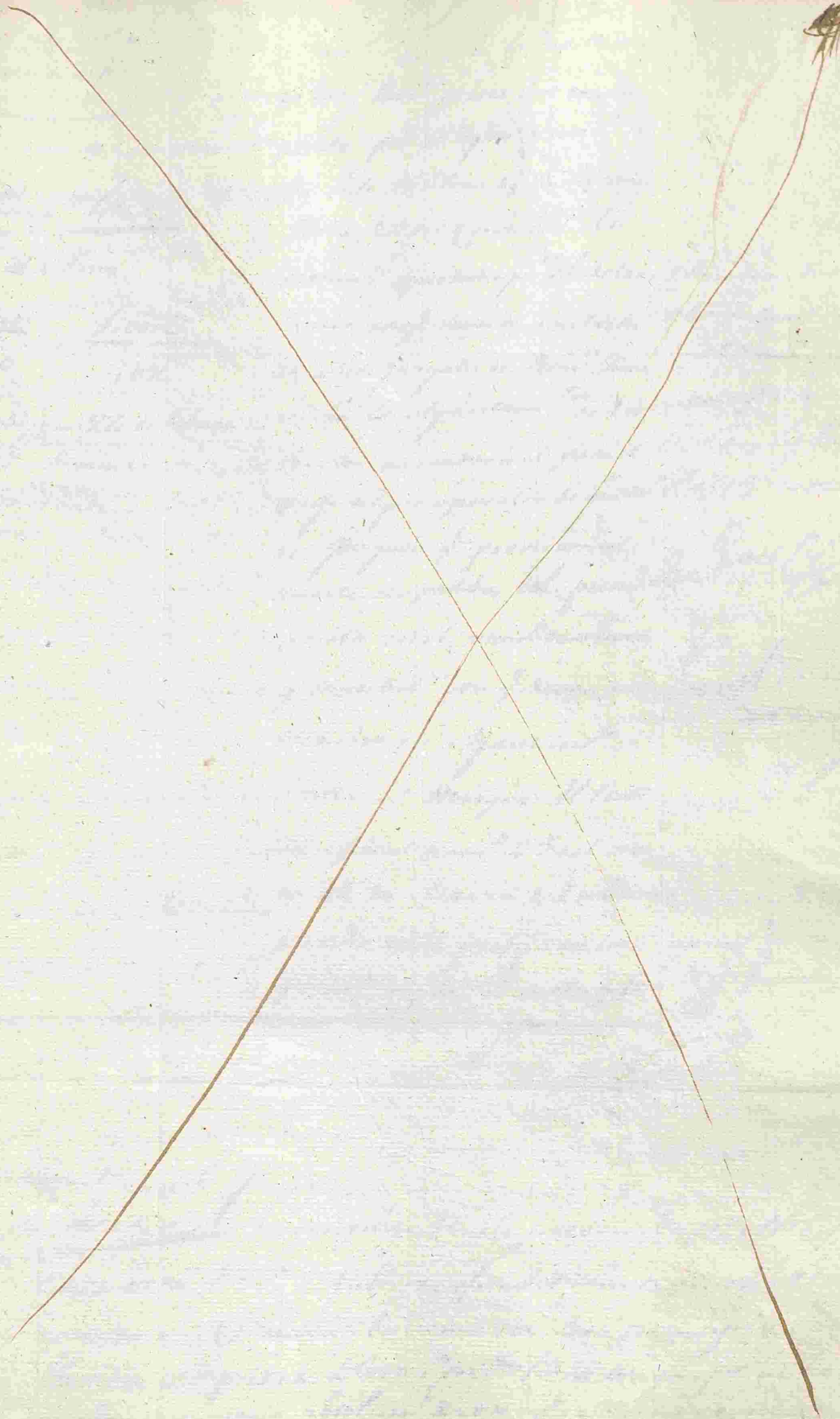
1

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[A large block of very faint, illegible handwriting in the middle of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date]

6



ces
cro
ma
uar
uy

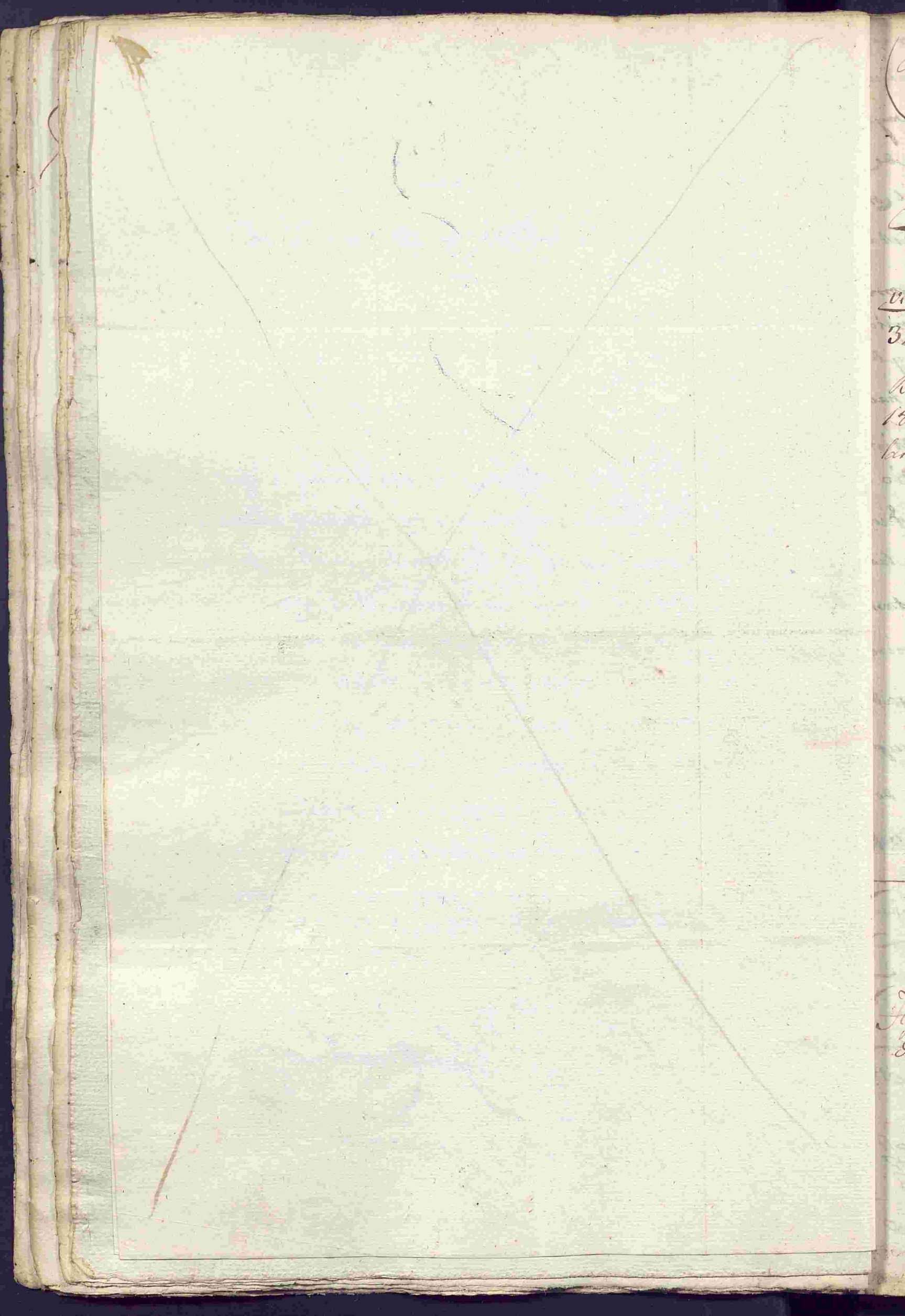
7

8

9
10
11
12
13

Los Canos





3
15
lan

of
8

Juzg. del. Int. del
Pueblo de La Pampa

Por M. la diputacion
de esta Prov. u me ha comu-
nicado por indigno presid. el
Sr. Jefe Politico de la misma

Presup. total

La Pampa

Vicinos

Pobros

320

502

Madayoz, 24 de febrero de
1877 - Ramon Ceretti - Nici
las coronado.

esta de 24 del corriente de
partimto aprobado p. H. de la r. de Brinera Int. de
lunas conj. donde contrib. el ano cont. y presen-
te a este juzgado de Prim. Jur. a eueldia & euanna
tancia los Ayuntam. de los pueblos de la Pampa
asignados a el para el fin de la Pampa
pago del presupuesto de gastos de Certificado
del Juzgado q. provisional-
mente se aprubo. El presu-
puesto total, num. de vicinos
y cantidad con q. deven con-
tribuir en Ayuntamiento de
anota al Margen. El Bolet
in. oficial num. 33 del uba
ro 18 de Marzo del ultimo
pasado año presija en un
prim. regla, el modo y for-
macion de la Emision de documentos
y en un caso de instancia
Certificado

José Luis

Ramon
Magina

Ayuntamiento Const.
de La Pampa

Consigniense a lo prevenido p. el Sr. Jefe Po-
litico de esta Prov. en su oficio de veintey cuatro del Cont.
inserto en el Bolet. de mismo dia, sea principio a nueva
eleccion de diputados a Cones. p. Sr. Pedro Ortega, p. no haberse
unido la mayoria absoluta de votos q. se requiere, ningun
los candidatos en las votaciones de veintey cinco del año ultimo

ma de volver a otro repa
tinto en el primer tinte
me y sig. ^{tes} pero como voy
transcurridos de meses, y de
consig. sin pagar ni el
ni el papel de oficio, y
por esta domon, ni coron
los puros de inculto domo
lio ni el salario de Mq. y
mas gastos ocultos, se ha
preciso, se remita V. remitir
a este juzgado el dimidio
la cantidad prefijada q.
pene el primer trimestre
casi p.^a espirar, y adelante
del segundo, en el termino
de tercero dia, prefijado
del servicio p.^o thai sup
nividad y del recibo de
te me dare v. aviso en el

Dios queira
m. d. Rafael y Hno. 28
re 1858



Antonio Quinto
y [Signature]



el Sr. Jefe de Brincera H. H. & Co.
de acuerdo con el auto conde. H. H. H. H.
m. d. Rafael en el dia de su nacimiento
el presente y de ser en un
referido en la presente
y ocha de Certificado

[Signature]

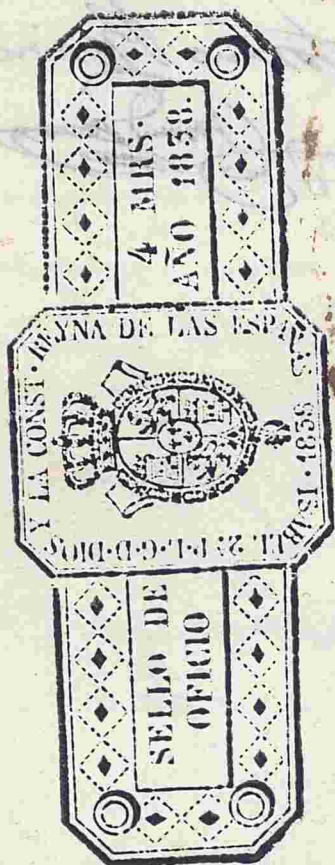
[Signature]

Acto de la Reunion y de acuerdo
de Primera Instancia
m. d. Rafael en el dia de su nacimiento
y ocha de Certificado

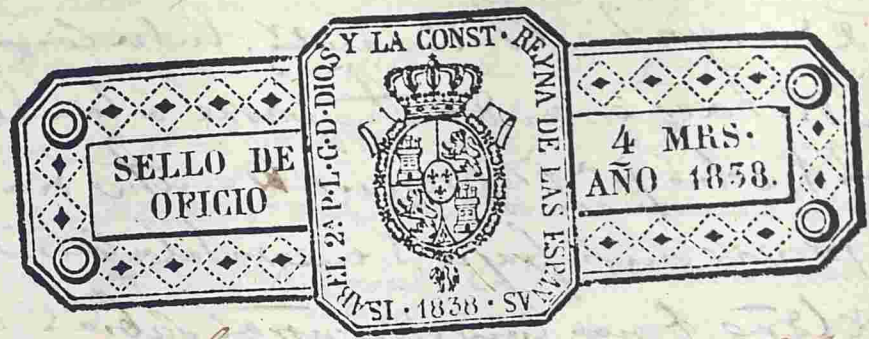
[Signature]

Apuntamiento Const.
de Rafael

Comuniquense al prevenido por el Sr. Jefe de
litico de esta Prov. en su parte oficial de veintey cinco del Cont.
inserto en el Boletín el mismo dia, sea principio a nueva
eleccion de diputados a Cortes, por el Sr. Pedro Ortega, por no haberse
unido la mayoria absoluta de votos que se requiere, ningunos
los candidatos en las votaciones de veintey cinco del Cont.



Acuerdo de Vista por los C. de A. y C. del Ayuntamiento



mevto Const. se enala la auto. de el Sr. Jure & primera Inst. de. se Parido cumplare, y unare al libro de acuerdo. el ano Const. y p. esto de el presente ano se ha de perorar en la 1.ª de la p. en el dia de euanna p. el mismo se le conduzia la mitad de el presupuesto de diez euan cada. Asi lo mandaron y firmaron los referidos Sr. en la Tamay Marzo tres & mil ochor to, treinta y ocho de Certifico =

Barrera

Guerra

Alvarez

Mazins

Leon Ramon
Mazins

Nota. En cuatro de hoy me y ano, tubo efecto la Reunion y reunion de cincoenta y dos a poder el Sr. Jure & primera Instancia de este Parido, cuyo Caudal fue de yo mismo, de f. Certifico =
Mazins

Apuntando Const. de la p. Consiguiese lo prevenido p. el Sr. Jefe Político de esta Prov. a saber se oficial de veintey cinco de el Const. inserto en el Boletim de mismo dia, sea principio a nueva Eleccion & diputada a Cortes p. de Pedro Ortega, p. no haberse unido la mayoria absoluta de votos q. se requiere, ningun de los Candidatos en las votaciones de veintey cinco de f. no ultimo

Cuyo acto deberá durar los cinco días señalados en la
 Electoral e diez y ocho de Julio año de 1713. Luce consecuencia
 Reservada V. hacer entender this parte a los Electores de
 respectivos Pueblos p. q. representen en this día o cuan to
 en el, a presentarse en sufragio de en esta la Consistorial p. q.
 prasar de lo de q. nos concederemos sabias instituciones
 libiendo de volverme dilig. p. mirlo al p. ed. de tu varo
 Dios que al V. m. la. Lapa veirey mebede Maria Emilia
 ciento veintay ocho = Pedro Ramirez Marin = pre
 Alcalde Const. de los Pueblos de Marjén

Anterior oficio conyugado a la letra con su original
 que me fue entregado por el Sr. Alc. de esta V. manifestando
 haverlo recibido de el con duto a las p. de la monera y
 q. acudidos a esta V. de designo a fin de Pueblo de
 en esta V. p. q. conate y obre los defectos q. p. v. o. m.
 con la ovida referencias ponga las p. de q. fin
 con dho. Sr. Alc. en la Parra de mayo treinta y uno
 y mil ochocientos treinta y ocho =

Barrera

Pedro Ramirez
 Maximo
 de fin

Acto de presentarse a las elecciones de todos los Electores de esta
 p. q. sean en esta en persona, manifestando q. desde el día de
 a Abril p. veintidos hasta el día de mayo inclusive, en que
 y una la votación en la Capital de esta Parra, p. la del
 de diputado y de suplente, con arreglo a las leyes electorales
 vigentes. Comandado y firmado de Sr. D. Juan de la Barrera
 Alc. Const. de esta V. en la Parra en esta ap. de mayo
 y mil ochocientos treinta y ocho = Luce = Cinco =

Acto de presentarse a las elecciones de todos los Electores de esta
 p. q. sean en esta en persona, manifestando q. desde el día de
 a Abril p. veintidos hasta el día de mayo inclusive, en que
 y una la votación en la Capital de esta Parra, p. la del
 de diputado y de suplente, con arreglo a las leyes electorales
 vigentes. Comandado y firmado de Sr. D. Juan de la Barrera
 Alc. Const. de esta V. en la Parra en esta ap. de mayo
 y mil ochocientos treinta y ocho = Luce = Cinco =

Pedro Ramirez
 Maximo
 de fin

Nota. Similítamente sigue la lista nominal de representacion

por el auto anterior, siendo el de fecha de hoy el libro de
accidentes al año ultimo. alor folios siete, y ocho, la que
entregue a el Alcaide Josef Gomez, instandole para que
muestre y recada de cada uno de los dichos recasos, y con
prevencion de los dichos de recasos en sus respectivos
todo queda enterado y lo firmo a que certifico =

Jose Gomez

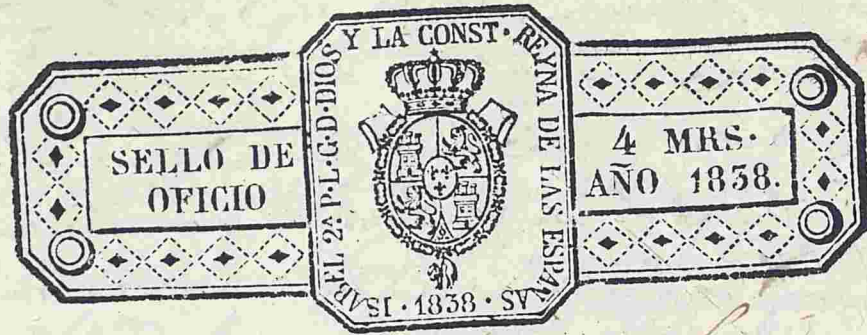
Maximo

Compania En referenda de esta fecha de hoy a el Alcaide
tramos gocho, comparendo en esta fecha a el Ayuntamiento de Manabaco
Jose Gomez, y dijo: Que havia comprado en persona a el
Electoral de esta villa, segun citaba prevenido, instandole para que
era en el principio de el mes de octubre. las elecciones de que
se trata, quedaron enterado, y lo cual, firmo a que
certifico =

Jose Gomez

Maximo

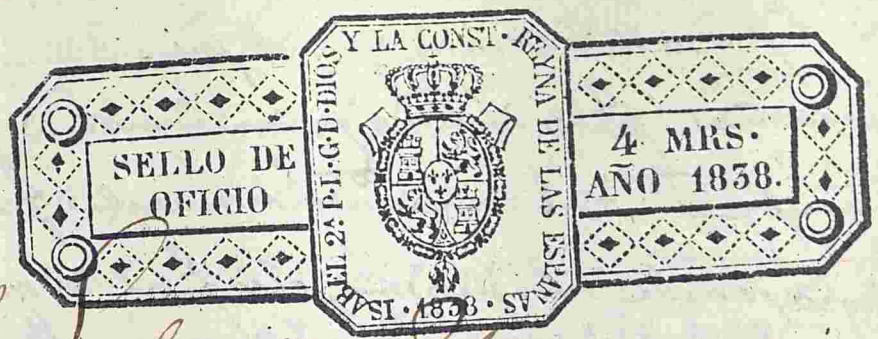
Acuerdo de la Junta de Manabaco de fecha de hoy, en el cual se
resuelve n.º 67 al n.º 36. En las alas para dar tener a el Alcaide de Manabaco
tramos gocho. los tres de componer de Ayuntamiento de Manabaco
año en el su suyo. digenon: q. p. cumplimiento de el de repeticion q. la
Cuentas al don Jefe Superior politico recita. por la n.º 67, inserta
en el boletin of. de Manabaco n.º 36, segun sean enterado, asi
como tambien. de el n.º 67, inserta en el boletin n.º 67, de
las 28 de Mayo de 1836, debran mandarse y mandarse: no le
cuenta con otros haya cuenta de el otro Establecimiento
cuyos productos estan destinados a la Instruccion primaria
mas q. la doctrina Anulada y una Expiracion, al
fondo a propios, segun real Reglamo, y tambien lo educado



Entre otras cosas, pague la obra pida a Lorenzo Maron Galand
 de su clase y sea legado como dho fundador p a Maestros
 al dho cargo de Administracion de halla y al cargo de
 Jefe Terce^{ro} de Infanteria q estan encargad. P cobras por labro
 p las Guarniciones de San Romon de este Reino de Le^{on} y P^{ort}gal
 al Castillo, y a Zafra, cuya obra pida esta en el dia destinada
 a los de guerra, como va dho, siendo este ultimo q las Gu^{er}
 diputacion P^{ro} v. que esto mismo sepondra en su oca^o a esta
 Superioridad q mudo al competente of. q autorizara el dho
 P^{ro} v. q se firmaron sus nombres de q. Descrip^o =

Vicedel *Jose Antonio* y *Noborio Arias*
San Guerra
 Barrenaga *Juan Gutierrez*
 Mauricio Rosas
 Maximo
 Pedro Ramon
 Maximo
 Jho

Nota En ocho de Mayo se puso el of. prevenido anterior
 mente, diciendose en el l^o de Costa el rejistro n.º 17 de fe
 brero, que se p^{ro} el l^o de 11 =
 Maximo



Acuerdo

Madrid a veintiocho de marzo
 mil ochocientos treinta y ocho. Reunidos los Sres. J. componen
 el Ayuntamiento Constitucional y tratado asuntos sus obligaciones
 con un asistimiento de sus Casas Concejales como lo han
 costumbre y habiendo visto las Cuentas del Sr. Jefe Sup.
 Político de esta Provincia unidas desde el sita de el Sr.
 Jefe y sus, ambos incluídos, insertas en el boletín oficial número
 treinta y siete, después de enterado y justificado de lo que
 mediante aque el Sr. D. Basilio con las ordenes que con
 due a imbuído esta Sr. J. arroy. no es a termin la
 recorran todo ella hasta el extremo a pias una poblacion
 contada, sus rendos deben evitar de q. p. una expresa de que
 aser víctimas a su rapacidad, los fondos publicos, con los muros,
 y edemas efectos q. en las dha. secciones y tras ser raras de que
 aquele extremos; p. ello los primeros se conduciran imediatam.
 ala Capital, y con arreglo alas diferencias p. dms. q.
 nigen en la materia, y se reformara p. el cual se haran
 responsables alos q. no concurren ala Plaza de la Cons.
 titucion con otros efectos en el termino un quarto de
 ora despues atocada la campana a Rebato, y etambien
 reata Milicia Nacional, p. ser conducidos adonde
 convenga, segun la que en sus Cuentas se impone a las
 mrdy. comprendiendo ademas quince y parientes, breves

el Sr. Jefe Político q. mandan convenir, o el cual, pasara una copia a la
 minima Superioridad, p. los efectos q. mandan. Convenir. Mandando
 sus mandos el nombramiento de Ayuntamiento q. se crea a los efectos, p.
 quando el peligro se halla mas proximo, sea q. tal desgracia llega
 a verificarse. Asi lo acordaron mandaron y firmaron
 sus mandos de q. Certifico = Entre renglones = un bando = v =

Jose de la
 Barrera
 Juan Gutierrez

Jose Antonio
 de Guzman

Sebastian Trujillo

Mauricio Rosio
 Maximo
 Pedro Ramon
 Maximo

Nota En el mismo dia mes y año forme el bando prevenido y el
 acuerdo anterior, comprensivo de sus articulos, acotaciones
 una insercion literal de las al numero. Setenta y tres,
 y que se remita una copia al Sr. Jefe Superior Político, y
 otra despues republicada se fije a las puertas de las Casas conser-
 vales, y que igualmente existe otra p. los efectos conducentes
 de q. Certifico =

Maximo

Otra y para el Sr. Jefe Político remitir. Pero se ha circulado a los Jueces
 de la misma, en la Mandada con el numero ochenta
 y siete, el bando literal que trata de este Expediente
 hallandose en el Bolein numero quarenta y uno, y que
 de q. Certifico =

Maximo

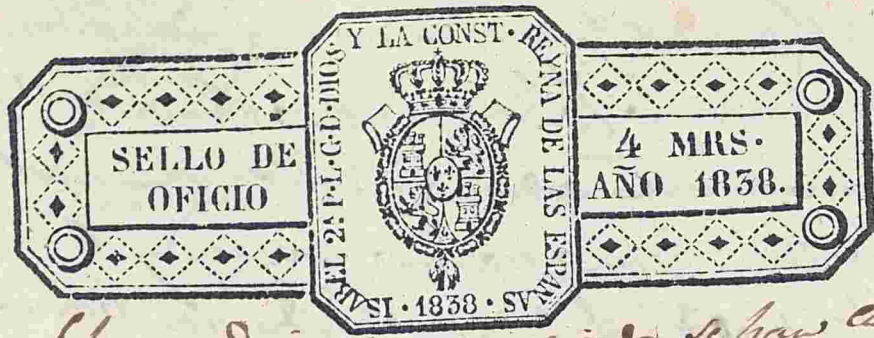
Sobre los
 mandos
 de mandos
 de mandos

heado el Ayuntamiento de la Ciudad de la Vera
 y de su jurisdiccion de la Ciudad de la Vera
 38, por la qual ordena de la tenida en el termino preciso
 de un mes, una noticia exacta y circunstanciada de
 las perdidas de hays, y de otros bienes en las ganaderias
 y otras de se espina, acordaron no exacto cumplimiento
 el presente año acompañando al Sr. Rey de las Indias
 Rodrigo de Narvaez, para que las casadas, y tomadas una
 vez exacta de otras perdidas de hays experimentadas en
 habitantes con las espaldas apotecadas, cuyo Multado de
 estampas aciba continuation; haciendo despues compare
 rreer, a los vecinos graneros de la Ciudad de la Vera y
 Eugenio Rodriguez y Jose Garcia p. q. depongan lo que
 les conste con respecto a los precios de la lana, y asi era
 unad se probaren. asi lo acordaron mandaron firm
 mados los Sr. q. lo componen en la forma, y el
 Cuatro mil ochocientos treinta y ocho de certifica
 cion en gloria de Dios en la Ciudad de la Vera a diez y siete de
 Julio de mil e sesenta e dos años.

En testimonio de lo qual
 yo el Sr. Alcalde de la Ciudad de la Vera
 Mauricio Rodriguez
 Maximo

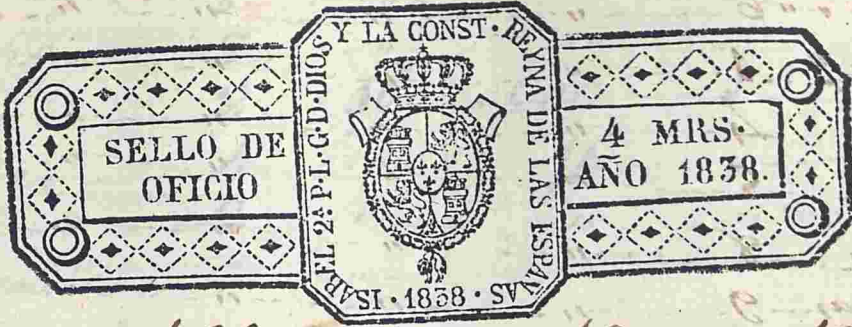
Pedro de la Cruz
 Juan Gutierrez
 Presente
 Notario Publico
 Maximo

Desde el dia que conca al acuerdo anterior hasta el
 día que se ha pasado el Sr. Rey de las Indias con sus
 asist. y el oportuno auxilio Casadas, de otros bienes
 y segun las relaciones que cada uno le ha de ferir en la
 pasada invierno las Casadas y ganados de se demuestran
 nan; del mismo modo q. los demas datos, y



Examinadas de nuevo adquiridas y practicadas se han cubierto Arsuena
 de las panderas de los cascos de los valos a todo el mundo de maderas
 Gancho Gancho Leguas en las man. Gancho
 Cavallera Gancho

| Nombre | Caden | Cabris | lanas | | | | | | |
|-----------------------------|-------|--------|-------|---|---|---|--|--|--|
| St. D. Luis Jose | | | | | | | | | |
| Lina | 20 | 6 | 300 | 8 | * | * | | | |
| Juan Almeda | 1 | | | | | | | | |
| Doña Elcarme Vega | 4 | | | | | | | | |
| Nicolas Rodriguez | 3 | | | | | | | | |
| Caimiro Pires | 2 | | | | | | | | |
| Ant. Quintana | 1 | | | | | | | | |
| Gaspar Guerra | | | | | | | | | |
| Gonzalo Mendizábal | 3 | | | | | | | | |
| Dr. Josef Soria | | | | | | | | | |
| Dr. Josef Ant. Diodado | 3 | 12 | 1000 | 2 | 1 | 2 | | | |
| Dr. Sebastian Luengo | 26 | | 350 | | | | | | |
| Eugenio Rodrig. | 8 | 1 | | | | | | | |
| Dr. Mig. Verena | 16 | | | | | | | | |
| Josef Pires | 36 | | 250 | | | | | | |
| Juan de la Vega C. | 6 | | | | | | | | |
| Nicolas Rodrig. | 2 | | | | | | | | |
| Dr. Ant. Luengo | 16 | | | | | | | | |
| Juan Soria Heras | 16 | | | | | | | | |
| Josef Lavabria | | | | | | | | | |
| Ant. Josef Gonzalez | | | | | | | | | |
| Juan Doming. Iner | 1 | | | | | | | | |
| Angel Cortijo | 1 | | | | | | | | |
| Juan Conjero | | | | | | | | | |
| Juan Martin Duran | 2 | | | | | | | | |
| Nabel Albuja | 7 | | | | | | | | |
| Dr. Angel de Aguilar | 1 | | | | | | | | |
| Juan Vinagra | 1 | 8 | | | | | | | |
| <hr/> 35 3 43 1900 50 3 9 5 | | | | | | | | | |



| | 153 | 43 | 1900 | 10 | 3 | 3 | 5 |
|--------------------------|------------|-----------|-------------|-----------|----------|-----------|----------|
| Josef Krangel | 0 | 6 | " | " | " | " | " |
| Josef Nieto | 16 | " | " | " | " | " | " |
| Juan Murillo | 1 | " | " | " | " | " | " |
| Ant. Ordóñez | 1 | " | " | " | " | " | " |
| Bonifacio Mender | " | 2 | " | " | " | " | " |
| Miguel Pena | 9 | " | 20 | " | " | 2 | " |
| Ana Galban | " | " | " | " | " | 2 | " |
| Man. Corbacho | 4 | 6 | " | " | " | 1 | " |
| Lipriana Melado | " | " | " | " | " | " | " |
| Juan Duran menor | 6 | " | " | " | " | 2 | " |
| Juan Soni. Melendo | " | " | " | " | " | " | " |
| Juan Lagar | 1 | " | 3 | " | " | 1 | " |
| Josef a Con. Soria | 2 | " | " | " | " | " | " |
| Tomás Lagar | 1 | " | " | " | " | 3 | " |
| Antonio Quintana | " | " | " | " | " | " | " |
| Antonio Delgado | 1 | " | " | " | " | 1 | " |
| Antonio Nieto | 10 | " | " | " | " | " | " |
| M. Jesus Labradores | 14 | " | " | " | " | 1 | " |
| Fernando Santos | 11 | " | " | " | " | 1 | " |
| Alonso Fisico | " | " | 1 | " | " | " | " |
| Juan M. Marin | " | " | " | " | " | " | " |
| Alonso Parba | 1 | " | " | " | " | 2 | " |
| Adriano de la Vega | 4 | " | " | " | " | " | " |
| Ant. Bererra | 1 | " | 14 | " | " | 1 | " |
| Don Alonso de la Barrera | " | " | " | " | " | " | " |
| Manuel Lera | 2 | " | " | " | " | 1 | " |
| Josef Ant. de la Vega | 3 | " | " | " | " | " | " |
| Juan Fisico | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Magdalena de la Vega | 3 | " | " | " | " | 1 | " |
| Juan Benigno | 1 | " | " | " | " | " | 2 |
| Don Man. Bererra | 2 | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL | 242 | 64 | 1938 | 10 | 4 | 28 | 8 |

| | | | | | | | | |
|--------------------------|----|----|-----|---|---|---|---|---|
| Jorge Ant. Gou. | 6 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Pedro Ramon Map. | 1 | " | " | " | " | " | " | " |
| Fran. Parra | 4 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. M. Cas. & Leo | 5 | " | " | " | " | " | " | " |
| Josef Goues mto | 8 | " | " | " | " | " | " | " |
| Juan de la Vega & Vargas | 9 | " | " | " | " | " | " | " |
| Ambrosio Vega | 1 | " | " | " | " | " | " | " |
| P. & Juan Gutierrez | 2 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Pedro Cas. & Leo | 5 | " | 400 | " | " | " | " | " |
| D. Juan Cas. | 6 | " | " | " | " | " | " | " |
| Venancio Figueroa | 5 | " | " | " | " | " | " | " |
| Josef Goues menor | 3 | " | " | " | " | " | " | " |
| Sebastian Gou. mto | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| P. & Vicente de la Vega | " | " | " | " | " | " | " | " |
| M. Berena & Juan | 9 | 1 | 63 | " | " | " | " | " |
| Josef Hernandez | 6 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Juan Berena | 3 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Vicente Mor | 11 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Candido Hern. | 20 | " | 4 | " | " | " | " | 2 |
| Rodrigo Hern? | 8 | " | " | " | " | " | " | " |
| Mateo Hernandez | 1 | " | " | " | " | " | " | 0 |
| Tomás Paquerro | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| Lorenzo Gutierrez | 18 | 4 | " | " | " | " | " | " |
| Ant. Trigo | 4 | " | " | " | " | " | " | 1 |
| Ramon Nrial | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| Josef Gou. | 1 | " | " | " | " | " | " | " |
| Victorino Gutierrez | 6 | " | " | " | " | " | " | " |
| Fran. Gou. | " | 30 | " | " | " | " | " | " |
| Vicente Mapino | 8 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Juan Cas. & Leo mto | 7 | " | " | " | " | " | " | " |
| Ant. Mender | 2 | 3 | " | " | " | " | " | " |
| M. Galindo | 5 | " | " | " | " | " | " | 1 |
| Ant. Murillo | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| Fernando Pajares | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Juan Leal | 7 | " | " | " | " | " | " | " |
| Juan Picoratos | 8 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Josef Mor | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| Simon Lambraus | 2 | " | " | " | " | " | " | " |

| | | | | | | | |
|---------------------|-----|-----|------|----|---|----|----|
| Jerónimo Rodig? | 8 | " | " | " | " | " | " |
| D. Ant. Castro | 5 | " | " | " | " | " | " |
| Josef Garcia | 2 | 16 | 500 | 1 | 2 | 1 | 5 |
| Juan Luisener | 4 | " | 16 | " | 1 | 1 | 5 |
| M.ª Maria | 2 | " | " | " | " | " | " |
| M.ª Teresa Bolico | 5 | " | " | " | " | " | " |
| Josef Ant. Guerra | " | " | " | " | " | " | " |
| Josef Ant. Hermosel | 3 | " | " | " | " | " | " |
| Alonso Trigo | 6 | 2 | " | " | " | " | " |
| Benigno Marg? | 1 | 12 | 56 | " | " | " | " |
| Mafonso Lanza | 3 | 16 | 10 | " | " | " | " |
| Eugenio Hermosel | " | 31 | 60 | 1 | " | " | " |
| Totales | 462 | 185 | 3048 | 15 | 9 | 42 | 33 |

Cerdo... Cabido... Lanas... Jequas... Mulas... menores... Vacas

Dato en las casa

A la casa de Juan Sagary Historia Morales dos paredes en mediania
 de seis varas de largo, y ochos de alto

Alas de Ant. Labor una pared en el corral de seis varas de largo y cua-
 tro de alto

A la casa de Maria Hermosel V.ª una pared en el cuarto y dormida en
 su casa de la Morera de ocho varas de alto y cuatro de largo

Alas de Joaquina Muñoz V.ª la cuadra toda

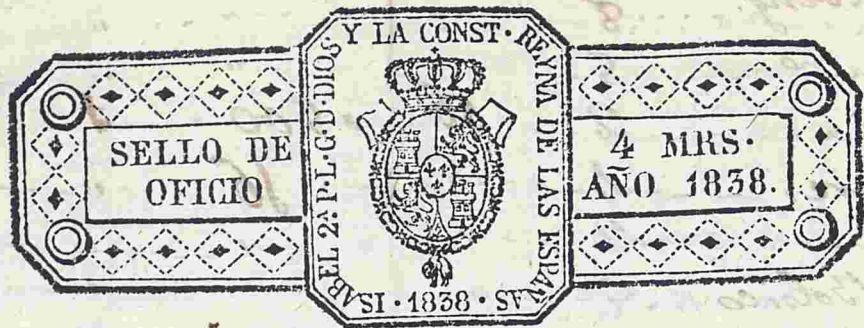
Alas de Maria Marina Niebes Maximo Capareda mediania
 de cinco varas de largo y tres de alto

A la casa de Morato dos paredes en sus huertos al llano de tres varas, la
 una de seis varas de largo y tres de alto, y la otra de diez varas de largo
 y dos de alto

A la casa de Josef Alegria una pared en el corral de sus casa de diez a la calle
 de tabladito de tres varas y media de alto y cuatro y media de largo

Alas de Blas Ther diosidad V.ª de Maria y J. Lavita Benancio
 de diez y medio de alto, dos paredes en la cuadra, frente a la calle tienen
 diez varas de largo y tres y media de alto

Alas de Juan Benigno Tour. frente a la fuente denominada de
 abajo de la Iglesia Parroquial, tres paredes al corral, diez y seis varas



vas de largo y dos y media de alto: Hen una en la misma
casal tres maderos hundidos en una bodega; y cinco en la
coquina y Laguan con la mot parte de la teja

A Fran. Jirico en su casa enfrente calle del Cubo esquina
de la carniceria (dos paredes de la cuadra de diez varas de
largo en ambas, y cinco de alto, con teja cabios y dos maderos

A Antonio de la Vega una pared nueva en su casa calle de
Corijos, esquina a la de los verges, de seis varas de largo y
de alto, un madero hundido, teja y otros necesarios

A D. Alonso de la Pava una pared en la bodega
en su casa calle del Cubo, de seis varas de largo y cuatro y
media de alto, dos maderos, teja y caña

Danos en olivos y otros árboles

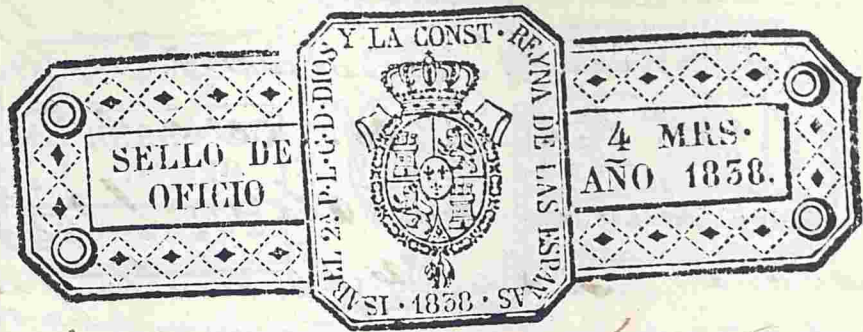
A D. Josef Ant. Diosdado en sus olivares diez y seis ramos
y tres olivos arrancados

A D. Josef Luis Luey Pro, trece ramos grandes

A Fran. Morato dos ramos grandes y seis pequeños
y un planton arrancado

A Josef Jirico como árboles frutales en su huerta al
pueblo, arrancados

Yo se tiene noticia de otros danos, a saber: son muchos los
rillos q se han hecho en las paredes de cerca (de las corti-
nunciales, viñales y olivares: no fijandosele el precio
de la cosa y efecto de por sí, p. q. lo deben hacer con exactitud y
cuidado y exactitud, los señores q. deben nombrarse para
la cosa respectivamente. Yo firmo en La Parray



veintey tres de mil ochocientos veintay ocho

Mauricio Romo
Maximo

Don Ramon
Maximo

Havendo se nombra a los señores q. acompañan a los ya nombrados, á los Marifes Antonio Lopez y Ant. Sabarza q. regulen y valuen á niv. el d. tal perdida q. quedan en los raudales anteriores m. l. y cada uno respectivamente. previos los reconocim. y demas necesarios y verificado todo á la presencia de sus raud. se pondrá testimonio q. lo hubiere, y con oficio remitirá á la superioridad p. cumplimiento de la circular p. q. se procede. lo acordado mandaron y firmaron los Sr. D. el Sr. Juan Antonio. Luis. Rib. de esta V. de la Barra en el día de Mayo veintey tres de mil ochocientos veintay ocho

Don Ramon
Maximo

Guerra

J. Guispe
Hijas

Don Ramon
Maximo

Notificación
á los señores q. en el momento fueron comparecidos

á la prerrogativa judicial los cerdos y habiéndose granjeado Sebastian Luenos, Juan, Eugenio Rodrig.^o Josef Garcia, Juan Loper y Juan Sabon todos de esta Ciudad á quienes se presentaron el día de hoy y enteros de la Circular, de motivaciones y actuaciones, nombrando de lei resulta, y relacion de lo que sucede, y todo consta anteriormente. De lo que se entregó copia literal á los Manifes, de los danos en la ciudad y paredes: todos cinco quedaron enterados, y dijeron: aceptaban sus respectivos encargos, jurando en mano del Sr. Prend. Rafael de Eugenio. obligándose á depurar los precios y demas convenientes en cuanto estubiese de su parte.

Firmaron con sumo. de lo que certifico = El Jefe de la

de lo que vuelvo á certificar =

Bannera

Sebastian Luenos Antonio
 des. Juan Loper

Eugenio Rodriguez Presente

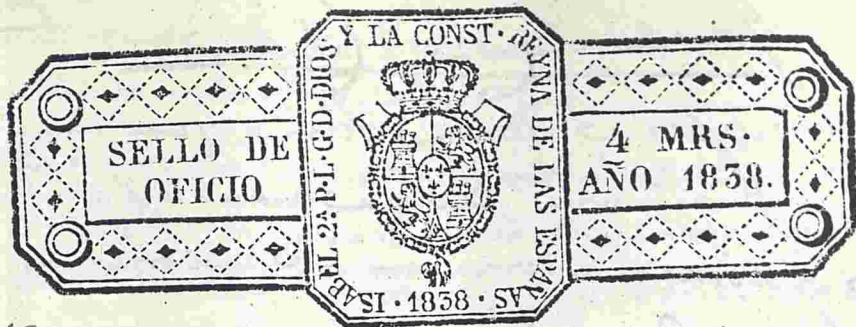
Don Ramon
 Maximo

Comparecencia y
 regulacion
 de valores

En esta 1.^a dia dia veintey ocho de este mes
 año ante el Sr. el Ayuntamiento Const. de ella y en
 presencia el dia comparecieron Sebastian Luenos Juan,
 Juan, Eugenio Rodrig.^o Josef Garcia Juan Loper y Juan
 Sabon, quienes ratificandose en su voluntad juraron
 de nuevo hacer caso necesario dijeron: Los tres
 meses, de siendo como son los ganados de la citada
 de toda cantidad y edades, les regulan en la forma
 siguiente

Garado de Cerdos

Por ciento sesenta y dos cerdos dentro el total de los que
 noventa y sesenta y dos de resultan, a cuya partida
 se le regulan á cien. por cava no diante á ser



[Handwritten signature]

y unas y mas año, los diez y seis mil y ochocientos ... 161200
 Por cuatro id. y anidos año a comunon a cavera hacen ... 50000
 cinco mil id. ...
 Por descuentos hechos a veinte y cinco años a cada uno, siendo mil ... 50000
Ganado Cabris
 Por ochenta y cinco caveras y cabris a dos años arrendo a ...
 treinta y cinco cavera, son dos mil quinientos cinquenta ... 21950
 Por seis caveras idem a un año arrendo a dos mil ... 21000
Ganado lanas y sus producos en Pano
 Por mil y quinientos obafos que se regularon del total fallido y ...
 cada año arrendo, arrendo y cinco a cavera, son diez ... 371500
 y siete mil y quinientos ...
 Por quinientos quatro y ocho caveras en venta ...
 y cartrados, arrendo y cinco a cavera, son diez y siete ... 19180
 y mil cuatro y ochenta ...
 Por mil bovas y bovas que a un año arrendo a cavera ... 201000
 son veinte mil id. ...
 Dicho total ganado lanas, las dos mil quatro y ...
 ocho caveras may orrisos producos, quinientos a ...
 veinte y cinco lana, las que se rebajaron unto ...
 faunon a quanto parte, en razon de lo que ...
 se aprobcho en los peladeros, quedando p. lo minimo de ...
 perdida liquida en dho ramo, trescientas noventa ...
 y elance de al precio de quatro y ... que ...
 fue lo minimo que se vendio en el año. ulosimo hacen ...
 un total de quinientos mil y sesientos id. ... 191600
 Por las mil caveras restantes se regularon ciento ...
 y cinquenta y elance, dividida ya dho quanto ... 61000
 parte, hacen ses mil id. ...

127,030

Ganado Yeguas y Caballas

Por ochos Yeguas reparias, Catorce finas, y una Casca
 de padre, a quinientos y Catorce quinientos mil quinientos ^{tos} 40000
 Por seis potros y potonas, a doscientos y mil doscientos 10000

Caballos Mulars

Por cuatro Caballos mulars a ochocientos y cer
 cientos, los tres mil doscientos y 30000
 Por cinco id a quinientos y Catorce quinientos mil quinientos ^{tos} 20000

Caballos menores

Por treinta Caballos menores a trescientos cincuenta y Catorce
 cientos quinientos y quinientos, los diez mil quinientos y 10000
 Por diez crías a uno año abaso a noventa y Catorce
 cientos mil quinientos 10000

Ganado Buecos

Por veinte ~~id~~ Buecos Baeunos idos años arriada
 a trescientos y los seis mil 60000
 Por tres años y anafes, a uno y mil quinientos y 10000

Arboles

Por tres olivos arriacados a treinta y noventa y 10000
 Por treinta y ocho ramos grandes y pequeños de
 defensas de olivares y un planton arriacado, a
 uno y todo los trescientos noventa y 10000
 Por los cuatro árboles frutales de sidra, y otros
 de que no aparece nada, pero de efectivamente
 contra los Espioneros todo se perdida en todas
 las huertas de Campullos y otros terrenos, todo
 regular, docecientos y noventa y efectiva 10000

Datos en las fincas Urbanas

Los dosientos y Marifes Lopez y Sabon, dijeron: que conser
 pite al dano causado por el temporal en las fincas
 Urbanas de vecindades de Ciudad Real, por la nota de selo 159. 790

frangues, y encuentran serla misma, con el aumento de las q. de replicación, y q. han recuo- 159 9 90

ido igualit, es como sigue

Por las dos paredes & mediania de Juan Lagar y Anto-
nia Morder, en la calle de la Cruz, con inclusion
de tres maderos, cabios, ripia y doscientos ^{ca}tejas, dos-
cientos v. " " 200

Por la pared del cuarto & dormida de Maria Hermosel,
con inclusion de los gartos inherentes, ochenta y
seis ^{ca}, mediante a no haverse perdido ^{ca}ca. " " 86

Para levantar la cara de Joaquina Muñoz, calle de
la Mosera, del regular trescientos & cincuenta. " " 350

Por la pared & mediania en las caras de Maria Ma-
rin y M^a de las Niebes Maximo, y ^{ca} en la calle
del Rancho, ciento setenta v. " " 170

Las paredes de los huecos de Fran^{co} Morato al Ma-
no de Fr. Diego le costaron y cobraron los de la-
vantes ciento seis ^{ca} y diez y siete ^{ca}. " " 106

La pared del Corral de D^o Josef Megria, cincuenta ^{ca}. " " 50

Las dos paredes de la Cuadra en las caras de B^a la Thia
Dionada, calle del Cubo, doscientos v. " " 200

Las tres paredes de las caras de Juan Remigio Gou^{ro}, con
inclusion de los siete maderos, doscientos ^{ca}ca
& cabios, ripia y deudos, cuatro ^{ca} y cincuenta. " " 450

Las dos paredes de la Cuadra de Fran^{co} Jitico, noventa ^{ca}. " " 90

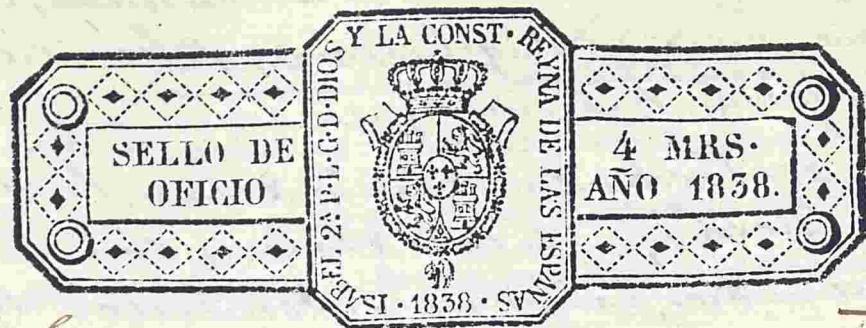
La pared maestra de las caras de la Vega de los
Corijos, doscientos v. " " 200

La pared de la Bodega de D^o Alonso de la Barrera en la
calle del Cubo, y ^{ca}ma, ciento veinte ^{ca}. " " 120

Hen^a de D^o Pedro Carr^o & Leon en sus caras, calle del Cubo,
una pared en el lagar & Keyre & siete vara de largo y
cuatro de alto, con dos maderos en las trojes, ciento sesenta ^{ca}. " " 160

D^o Josef Ant^o Dionada una pared & mediania en la
calle de los Luengos q. ha vista la vida de S^omo, con
cuatro arcos & ladrillos y sal, cinco maderos y ^{ca}ito. " " 650

de la ^{ca}teja, se necesitan p^a la reposicion seis ^{ca} y ^{ca}ta. " " 162, 822-17



162, 422-1

A Josef elos Santos y Nicolas Rodriguez unapared
de mediana en el Corral de sus casas calle de la Feria,
de diez y nueve varas de largo y dos y media de alto, ci-
ento y veintar.

30

Lafarces el Corral de Frutos Pabon, uno de los de clarantes,
veintar.

30

A D. Vicente Alor en sus casas C. Cortijos dos pare-
des una maestra yorra de mediana con Alouso-
trigo, trescientos y cincuenta.

390

A Simon Zambrano en sus casas C. Tabladito una
pared en el Corral q. da ala C. del Pancho, veintar.

30

Y imponer las perdidas reguladas, la cantidad total... 163, 362

da figurada de ciento sesenta y tres, trescientos sesenta y dos
y diez y siete un. q. en los terminos q. quedan de muestra
dos. Cuyas acciones y regulacion han practicado bien y fielmente
segun su leal saber y entender, sin que les conste
haya havido exceso en ninguno de los articulos figu-
rados, y para escarse de juramento en el que y
en su declaracion, que les fue leyda, se afir-
maron y satisficaron, expresando ser de edad, el Sebastian
Lopez y Josef Garcia mayores de sesenta
años; el Eugenio Rodriguez y Antonio Lopez ma-
yores de cuarenta, y el Antonio Pabon de
treinta y tres. anadiendo los primeros
que nada habian dicho con referencia ala

lana en jilas, por no haver niid perdida alguna, la unica
q. existe ad. Torre Autonoma Duidado, y lo firmo de que dispo
saver con sus nudes, de f. certipio =

Juannezz
Guana
F. May
Guille

Marin

Eugenio Rodriguez

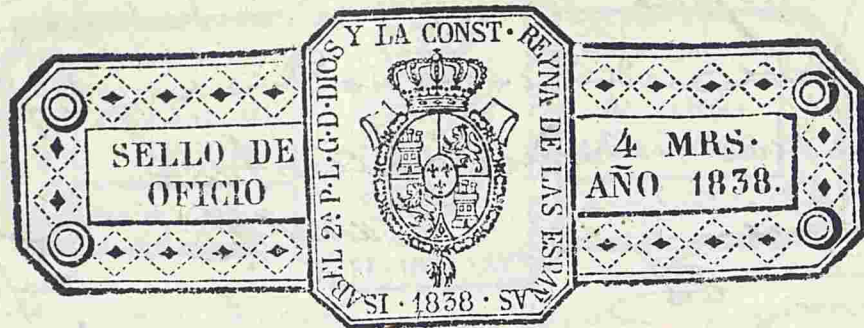
Antonio Lopez

Sebastian Luengo del. Juan

Presente

Haverd

En la villa de la Tana dia diez e Mayo de mil ochocien-
tos noventa y ocho los Sr. Daniel Perera & Sr. Juan
Alc. Peridre Josef Kurother Suena, Liborio Rial, Gonzalo
Mendez mor y Sr. Hernandez de la Vega Reg. pr. en orden y
Sebastian Luengo Sr. Juan Indico indio de f. Compouen
el Ayuntamiento. Const. de la misma por ante mi Subito, es
tando reunidos en sus casas consistoriales, dijeron: fue
haviendo tomado posesion en este dia de sus empleos, y re-
conocidos oportunamente los diversos asuntos cometidos a su
Cuidado y responsabilidad, uno de ellos lo es el examen de los
nubran. de f. acopidos de constar de este libro al folio pro-
nero y dor cara. f. de f. haber conferenciado de tenida
mente sobre las cuatidades q. adoran a lo (diferen-
tes) heyerol de hallan designados p. lo (respectivo) l-
empleos municipales, convinieron unanimes, en q. cha



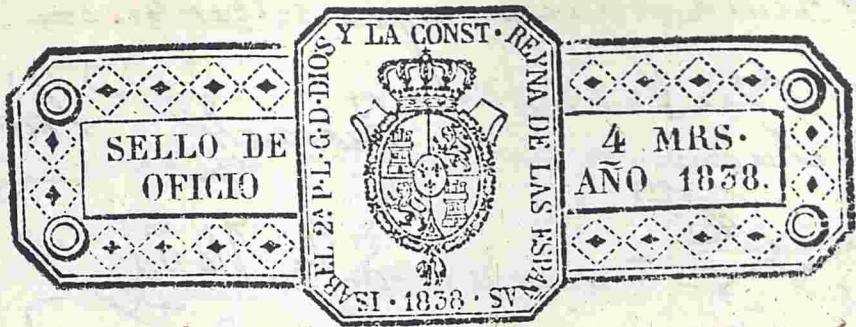
Naban provistos aquellos & otros superiores de la
 curia. q. p. cada uno se requiriese; p. lo mismo se
 conforman en unid. con otros nombramientos, y lo q.
 iban en todas las partes, encargandoles & m. lo vedo-
 blen su actividad p. oír los muchos y graves au-
 tos q. se ofrecían p. el ex. de cumplimiento de
 la ord. comunicadas p. la diversa Autorid. de
 Pro. Así lo acordaron mandaron y firmaron
 del of. de certif. = Suere en lo de =

Manuel Guerra de San Juan
 José Antonio Guerra

Sebastian Luengo del Sr. Juan
 José Hernandez, Gonzalo Mendez
 Pedro Vazquez

otro También reconocieron y examinaron los unid. los autos & bien con-
 no q. se hallan alos folios del el ves buelo, hasta el escara de
 libro, y no hallando reparo alg. q. oponerle, ni nada q. añadis ni q.
 los aprovaron de la misma manera, y mandaron q. se an acredit
 de p. del presente, se firmaron en la forma fha refenda & certif.

Guerra
 Luengo del Sr. Juan
 Mendez
 Hernandez del Sr. Juan
 Del mismo modo se levantaron la Audencia



por mi el Sr. D. D. Juan... a las... del Sr. D. D. Juan...
 seitas. Por... como... ultimas, q. se halla en el
 Expediente... Guisernando... de... al... del año...
 proximo pasado, al folio... de... habiendo el... am...
 bor... inclusive, por la cual ordena... de...
 testimonio que... lo producido por la finca, con...
 imersiones q. se... adho. Caudal en los años... el... mil
 ochocientos veinti... hasta... y...
 tambien... inclusive, con otras medidas...
 atodo... instruido... y penetrado...
 vidad... de... Superioridad... asi como de
 que... se halla... los...
 acuerdo... sucede... no...
 sus... puedan...
 Corporacion... p. tal... desde luego...
 vez que... sus... acabar...
 pleo... en este dia...
 q. se... en... acuerdo, a...
 de... con tanto...
 Dignidad... p. el...
 Exponi... de...
 octubre... al...
 do lo cual...
 de...
 don... y...
 Laparra... y...
 mil ochocientos...

ciudad. Nueva noche. sigue. Certificados =
Manuel Herrera
de San Juan

Guerra y Fajal

[Signature]

Gonzalo Mendez

Juan de los Rios

Fernando de la Cruz

Precedente

Don Ramon
Majano

de la ciudad de
San Juan de los Rios

Para evitar los perjuicios y gran consideracion
que con sus suplicas y solicitudes, con las multitudes y plagas
de diarria. He tenido q. despacharse, a los pueblos de este Partido
señorales. V. encargados a los conductores y caros a sus respectivos
pueblos de presentarse en mi jurisdiccion todos los dias de la semana
con quienes remitan los que tengan en su poder y este despacho
cho, excepto aquellos que p. su calidad ovan ser despachados
inmediatamente, y se quedan en su lugar los q. llevo prevenido me
daran a los a los. Continuando, Dios que a V. m. e. La
fra true y a mayo y mil ochocientos treinta y ocho, = to
mas Xanglo = His. M. Cont. de los Pueblos de Mayen
La autenticidad de este es conforme a las letras con su original ad
me Remito, y que se bolva al Sr. M. Subscrite, quien me lo
exhibio para su terminacion, que queda en ella y acreditada al efecto
expresando haverlo heuido en este dia q. condecoro de la Sumaria
de la Monera, y queda expreso, lo yba adirigiendo a los

clase y feria de las villas de Aguas en Santa Cruz, y a la corte
cumpliendo con lo mandado por el Sr. D. Juan de los Rios
y de las villas de mayo diez y seis de mayo de ochocientos treinta
y ocho =

Manuel Berroas
de San Juan

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Magistrado
D. J. R.

Auto. Magar saber el contenido de las anteriores ord. de los
Sr. D. Juan de los Rios y de las villas de mayo diez y seis de mayo de ochocientos treinta
y ocho =

Manuel Berroas

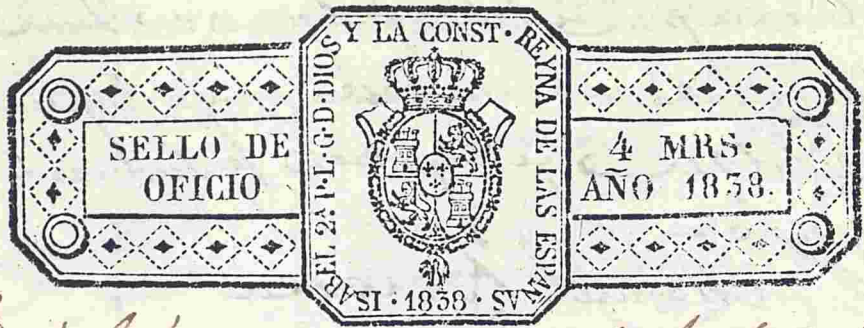
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Magistrado
D. J. R.

Verif. En el mismo dia me yo el Sr. D. Juan de los Rios y de las villas de mayo diez y seis de mayo de ochocientos treinta
y ocho =

Juan Vinograd

Magistrado
D. J. R.

Auto. En la villa de las Aguas a diez y seis de mayo de ochocientos treinta
y ocho =



A mil ochocientos treinta y ocho, los días del Ayuntamiento
 Constitucional recabados, y fuese en su día de fuese de
 en vista de lo adelantado en el tiempo, y que la ejecución de
 parte no haberse podido la formación de los repartim^{tos} de
 contribuciones, a pesar de haberse nombrado tasadores y reparadores
 al efecto en el año de noventa y cinco, según se dice en el
 mismo libro al folio sus^{to}, desde luego nombrados sus^{tos}
 p. tasadores a los señores don Juan de los Rios, y don Juan
 de los Rios, y p. reparadores a Jorge Antonio Gonzalez, para
 que se cumplieran las cantidades necesarias e indispensables al
 intento: pagados de los nombrados, p. q. de prebida
 aceptaron y juraron y entregaron de los útiles necesarios
 principales y secundarios y sus abren manos, de lo cual
 dio la operacion, en lo acordado mandando q. se
 manen dichos señores de of. certificados

Manuel Bererra
 de San Juan

Juan de los Rios

Luengo de los Rios

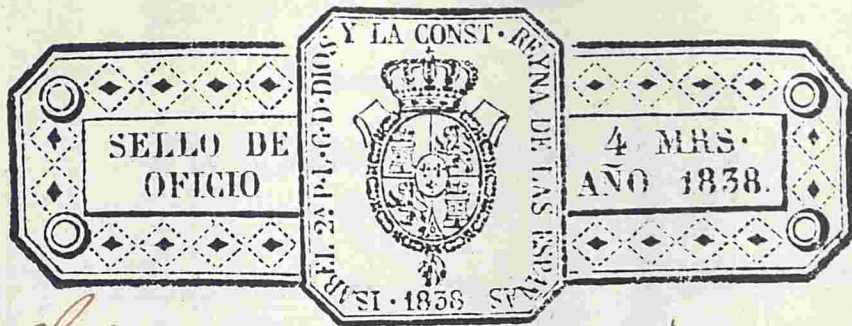
Mendez

Jose Hernandez
 de la Vega

Presencia
 de don Ramon
 Maximo

Notificae
 a Repre^o y del
 Ramo

En el mismo día mes y año, yo el Sr. Alcalde



El Comandante de Armas anterior, estando presente el Sr.
 Alcalde, otros vecinos D. Josef Garcia Torres y D. Juan Antonio
 Gomez. recien reunidos, en su presencia, enterados los referidos
 expedientes, los cuales quidamos enterados y al efecto pasamos
 en mano de los Sr. D. Juan de Dios de los Angeles. y lo firmamos
 con su firma y el Comandante = el Sr. D. Juan de Dios de los Angeles =
 persona a certificar =

Jose Mendez

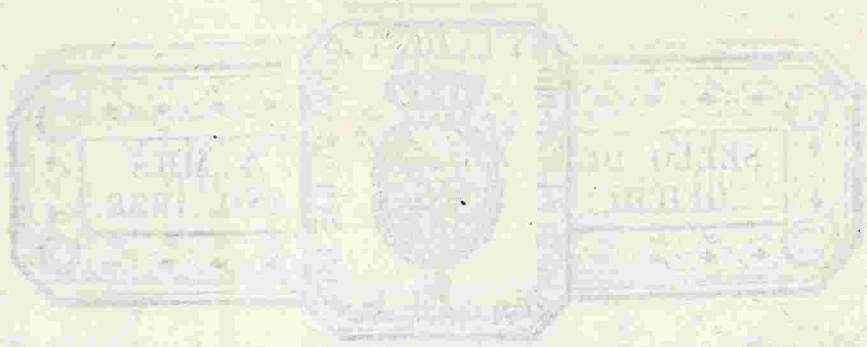
Presencia

[Handwritten signature]

D. Juan Antonio
 Gomez p. ma
 D. Juan de Dios de los Angeles

Presencia

D. Juan Antonio
 Gomez
 D. Juan de Dios de los Angeles



[Faint, illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nacionales

de la Provincia de Badajoz.

Nota 9

La cuenta de Zoidos su
 plementarios que estan
 ya en este libro a come
 encia de esta oñ y sus
 folios desde el 31 al 74,
 no es exacta, y está en in
 boxada en todas sus partes,
 y la verdadera se halla
 a los folios desde el 9 al 11
 del Exped. p.º de se remita
 ala Intend.º de este Prov.
 ciertos docum.º y censuras
 los Representan.º de Contrib.
 desde del año de la tñ.º 4.º
 q.º trata los efectos comben
 antes ponga lo presenten
 ta en la Parid y Obra de
 de 1640 =

Pedro Ramon
 Maximo J.º =

Para que se libere a efecto lo
 presento en la real Intendencia
 de B. de Julio de 1640 y ordeno
 p.º de la Intendencia, p.º de la
 que en el momento del recib.
 de esta se libere y se pague
 Intend.º de la Realidad que tiene
 la Caja de Contribuciones en ca
 da un 11 de Dic.º ultimo, por
 el lo p.º para el fondo
 plementario; y en lo p.º
 no se cuidara muy particu
 larmente de que al comen
 cio del año el expediente.º auten
 te de qual documento, expre
 sivo de la Realidad que por el
 concepto aprobado su recib.
 del saliente: en todo supere
 la mayor puntualidad, y si
 por casualidad hay alg.
 quion en contrario la cer
 tific.º de fin de Dic.º p.º
 a el Sr. J.º de la Intendencia
 p.º de la Intendencia.

incluye asimismo el el año ultimo, y
 con referencias a algunas certifique a esta Contaduría
 a sus resultados, formando despues las competente data, con
 vista a los antecedentes q.º obran en la Secretaria de su
 campo, depurando p.º de medio el q.º dice existan en tñ.º
 alguno ultimo apden sus mudos, por constantes no exis
 te en ellas un solo masavidi, q.º de concepto, y evan
 se prohiben, Asi lo acordaron mandaron y
 firmaron los Señores q.º componen el J.º de la Intendencia

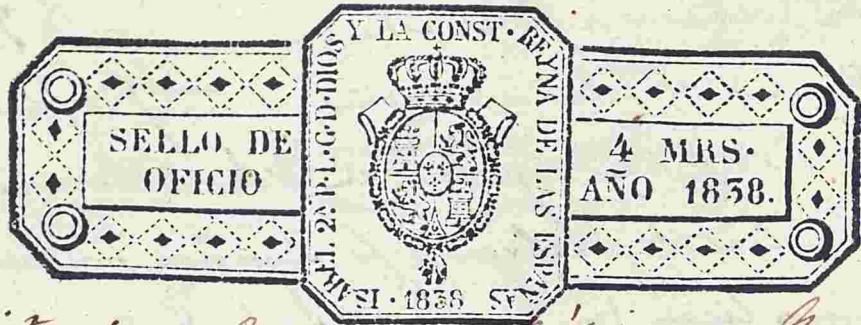
Que el W. m. d. de
Cajal de estayoda 1888.

Antonio Alvarado

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan y Apuntante de Acuña. Levantó en
Pinar

al Sr. Contador de Rentas Nacionales, resta Sr. a cumplase;
 y Vnase al libro de Acuerdos, al uno de N.º 17; Y como se ha he-
 visto en este dia igualmente el Vol.º de numero Sesenta, y en
 el las Circulas del Sr. Jefe Superior Político, resta Publique
 numero Licito veinte y tres, por lo qual se imponen veinte duro
 a multa a los Agentes que no han pagado los Conting.
 de Portos por los años que espasa, ni presentada sus Cu-
 entas; desde luego teniendo sus ruidos al Consiente del año
 anterior, Removiere inmediatamente contra Superioridad, y
 lo q. haue al contingente, el año a treinta y cinco, que
 tambien se anota a intiner a los individuos q. componen
 aquella Corporacion, el contrato contra Circulas, y Ofrecer
 un to.º de Contiene, y tambien al Depositario visto año
 de Antonio Becerra, a fin de cumplase q. su parte, y
 bajo su responsabilidad con lo q. se ordena y manda q.
 dicha Superioridad; Y en quanto a lo q. se manda q. el Sr.
 Contador de Rentas en quanto a los fondos suplementarios,
 el presente. Suo privilegio un. Escrupuloso Reconsu. to
 en todos los padrones de N.º contribuciones, desde el año de
 mil ochocientos treinta inclusive asta el del año ultimo, y
 con referencias algunas Certifique a esta Contencion
 a sus Resultados, formando despues las computaciones dadas, un
 vista a los antecedentes q. obran en las Secretarias de su
 campo, de purando q. en medio el q. se ve existan en Arca.
 alguno libro que apelen sus ruidos, por constantes no exis-
 te en ellas un solo masavidi, q. dho concepto, y evanese
 se prohiba, Asi lo acordaron mandaron y
 firmaron los Señores q. componen el Ayuntamiento



Constitucional esta villa de Parmuello

aviso y uno a Mayo mil ochocientos treinta y

ochos a que certifico =

Manuel Bercegas
de San Juan

Jose Antonio
San Gueraff

Liborio Prieto

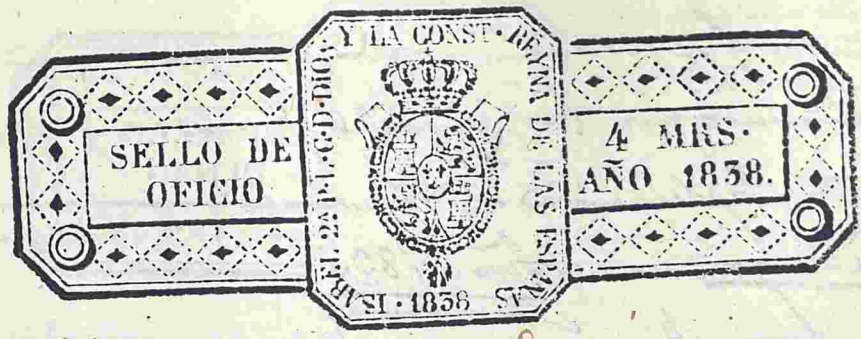
Jose Hernandez
de la Roca

Sebastian Luengo
del no. Juan

Gonzalo Mendez

Pedro Ramon
Maximo

Notif. En el mismo día mes y año fueron comparecidos a las presen-
cias mías, D. Jose Fornell, Jose fisico, D. Antonio Cab. no. 2
Leon, D. Alonso Cab. no. 1 Leon, Juan Cab. no. cordero, Josef Garcia
Jose Gallega, Jose de la Serna, Antonio Muriello, Juan Domingo
mayor. y Jose Mendez, yndividuos q. comparecieron el referido
mismo día mes mil ochocientos treinta y cinco, y tambien
ad. Antonio Bercegas depositario en dicho año de los fondos de
posito. V. de. de las mismas, aqui en sus personas notif.
que el contenido el acuerdo anterior en la parte q. respecta
instruyendoles de la Circular q. le motiva, y dadas en con-
tador, asi como el desembargo al contrayente dicho por
q. concurra q. los resultan, y comunicaciones q. continen
todo quedaron enterados; pero de ninguna manera, no
previamente apretado a que habiendo entregado de los con-
tador con Ercos, a el Bercegas depositario, no debia en-
tendase ninguna responsabilidad en su contra



y se contra el referido depositario; y este ultimo tambien se meyo afirman, supletorio o q. cualquier era evidente ha-
 vido recibidos con exceso otro contingente, con los cuerdos q.
 havra puesto en la contaduria de propios de esta Provincia,
 con dho cantidad segun recibo q. se ha, pero q. e. mud
 alguno presentara, se ha aponer en marcha sin demora
 p. la Capital de Madrid, y presentara la cantidad de
 Repetidos; En cuyo caso con arreglo de la ley manda el Sr.
 Presidente q. comparecieren dos testigos, q. lo fueren Jorge
 Antonio Gonzalez y Jose de las Barreras ambos de esta Ciudad
 ante quienes se bolva a hacer dha notificacion con to-
 da diligencia, y continuado los notificados en su negativa
 afirmada, lo fueren q. ellos los dho testigos a hacer sus
 notificaciones con presencia, con el Sr. Alcaide q. Certifico=

Mamuel Bermejo

José de las Barreras

Jorge Antonio Gonzalez

Pedro Ramon
 Maximo

Pedro Ramon Maximo Secretario fiel y fido al Ayuntamiento
 Constitucional de esta Villa de la Parra en virtud de
 Certifico: Que habiendo reconocido todos los padrones de
 pantrimientos y de contribuciones practicados en esta dha
 Villa, y correspondientes a los años desde el mil ochocientos

Asiuta, hasta el año ulorino ambos inclusive; y los
 otros documentos de se citaron etoda apasue con referencias
 a fondo suplementarias, las (cuando) de con cargo y data tom
 como con toda Espliaacion de demerita. RS

Cargo - ... Año 1830

En el Reparto unido a Provis. encausada, ochocientos ochenta
 y tres y medio ... 889 ...
 En el de la ordinaria de Pensiones de cincuenta hasta y diez más ... 260 ...
 En el de la Extraordinaria de D. Pensiones de cincuenta y seis ... 376 ...
 En el de la Sal, Pensiones de cincuenta y seis y diez más ... 791 ...

Año 1831.

En el de Provinciales, mil ciento sesenta y cinco y con veinte
 y seis más ... 165 ...
 En la ordinaria de Pensiones de cincuenta y seis y diez más ... 291 ...
 En la Extraordinaria de D. Pensiones de cincuenta y seis y diez más ... 384 ...
 En el de la Sal, Pensiones de cincuenta y seis y diez más ... 791 ...

Año 1832.

En el de Provis. mil ciento ochenta y seis y treinta más ... 186 ...
 En la ordinaria de Pensiones, de cincuenta y cinco y
 veinte y cuatro más ... 255 ...
 En la Extraordinaria de D. Pensiones de cincuenta y seis y
 diez y siete más ... 358 ...

Año 1833.

En los cuatro Repartimientos de este año no resultan (Cant.)
 algunas Cargadas, y el Concepto de que se trata, ... 000 ...

Año 1834.

En el de Provinciales Pensiones ochenta y cuatro y ve
 nte y siete más ... 684 ...
 En la ordinaria de Pensiones de cincuenta y cuatro y
 diez más ... 349 ...
 En el de la Extraordinaria de D. Pensiones de cincuenta
 y seis y treinta más ... 371 ...
 En el de la Sal, Pensiones de cincuenta y seis y diez más ... 791 ...

Año 1835.

En el de Provinciales, mil sesenta y cuatro y diez más ... 64 ...
 9975 ...

de aq. segun manifestar el presente libro, por efecto de un
 chido nat. é involuntario, en el certim.º q. antecede,
 cuya copia original se remite al Sr. Intend.º de Q.º, al
 Contador de Rentas de esta Prov.ª, de q. se han paratado
 partidas de dato de quinientos pesos q. se hallan
 partidas de menor á este secundario en el Repartim.º de
 año de mil ochoc.º, treinta y cinco el pro.º en cabecera de
 el d.º q. á enmendar pronto este defecto, y al ob.º efecto
 siguientes, el mismo libro pondrá á esta continuacion la
 presente demostracion á educir el verdadero líquido q. de
 fondos suplement.º de existir en Arcas, de q. en certifi-
 cante se remite con oficio al Sr. Contador p.º Cumpl.
 m.º de lo mandado. así lo proveyó y firmó el Sr.º
 Cont.º M.º Bermejo de Juan en la Paray Mayo
 de veinte y cinco de mil ochoc.º, treinta y ocho.

Manuel Bermejo
 de San Juan

Pedro Ramon de
 Maximo de
 J.º

Certificado de fe-º y Pedro Ramon Maximo de J.º y otros el Ayuntamiento
 de esta villa de la Paray unido al Sr.º Certificado: Just.
 anterior (y oficio) Cont.º de esta villa de la Paray unido al Sr.º Certificado: Just.
 de remision
 virtud de orden del Sr.º Contador de Rentas N.º de esta Prov.ª hasta diez
 mil de d.º r.º, sobre q. pro.º esta municipalidad se le remite re-
 tinencia q. acredite la existencia en Arcas de N.º Contrib.º de la
 da relativa al fondo suplementario de las mismas en fin de
 ultimo, se me ordenó por su m.º, en justo obediencia de esta
 Certificare el resultado q. apareciere en todos los padrones de referidas Contrib.
 de mil ochoc.º, treinta y cinco a esta parte, en q. tubo principio la cobranza de
 posicion; y al mismo tiempo, q. de ello formare el competente cargo lo
 retambien de la data, con vista de todos los antec.º, q. obrasen en
 dia de mi cargo. Así se certifica en veinte y dos de este mes, y
 rige con oficio mismo a N.º. The Certificado en veinte y tres, siendo

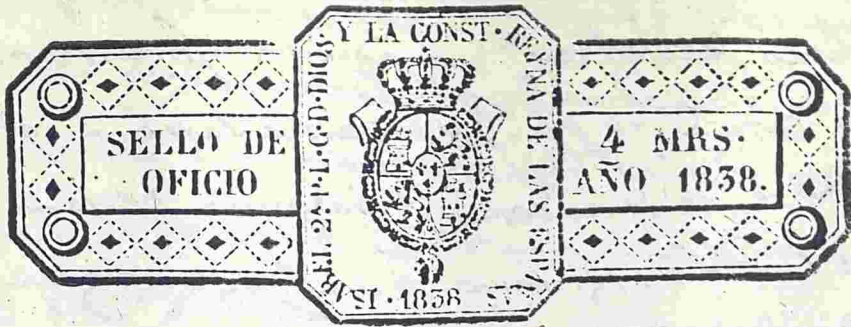
Cargo y data el q. se demostro; pero por un efecto de obediencia involuntaria, se le exampar en la data referida la cantidad de quinientos y tres r. q. en el repartim. de los r. correspond. al año de mil ochocientos y cinco mandado en Ayuntamiento. repartir de nuevo los fondos de la casa de autos anteriores, cual en efecto asi se verifico, y q. hallandose ya repartida esta suma en el repartim. y o el dia certifico p. aunque se dice q. ascendian a tres mil ochocientos y diez y seis r. el deficit segun se p. cubria el deficit de los r. en el año anterior de mil ochocientos y veintaycuatro. Por ende lo anal, y de acuerdo con lo posible de exacto de cuentas de mi deber, di cuenta a el Sr. M. que en p. de Auto de este mismo dia mandado exampar la presente, q. habiendo de adiccionarse la ya mandada, se cubrieron los quinientos y tres r. por legitima partida de data, y q. formando vulla de demostracion total, se dirija al mismo modo a el Sr. Contador a los fines cony. p. lo cual el dho. demostracion es como sigue

| | |
|--|-----------|
| Cargo q. resulta en totalidad por dho. concepto de fondos | |
| Suplement. en otros años | 10.443-10 |
| Data q. debe deducirse con el referido aumento de los quinientos y tres r. en cuestion | 10.503-30 |
| verdadero Alcaute a favor de los fondos | 10.639-14 |

Y forma q. se sigue queda demostrado, siendo el cargo total la cantidad figurada de los diez mil quinientos y tres r. y diez y seis r. y la data de ochocientos ochocientos y veintaycuatro r. resulta un alcaute unico y efectivo a favor de los fondos suplement. y q. el dia expirar en Arca de en fin de dho. ultimo, la cantidad de mil deis y veintaynuebe. y catorce r. y q. de todo consta, cumpliendo con lo mandado, ponga la presente q. firmo en La Tabara y Mayo veinteytres de mil ochocientos y veintay ocho

Por el Sr. Mayor Magin

Oficio de Vicario de Prebenda a V. el Adjunto de esta en una forma util p. el cual se debe hacer una equivocacion natural e involuntaria considerada por el Sr. de esta Corporacion al exampar con puntidase de data en el q. se diriji en 23 del q. fina, sobre los fondos suplementarios y que expir. en Arca de en fin de dho. ultimo, todo en cumplimiento de lo ordenado el 19 del mismo. Dios V. 27 de Mayo de 1838. M. B. &



El mismo día me presenté a las señoras propietarias de las fincas
 Judiciales, D.º Joaquín Conesero, D.º Juan Alvarado, y D.º Juan García quienes
 en sus personas me refirieron el contenido de los autos y el estado
 anterior en las partes de las fincas, instruyéndome de
 los Cédulas al Sr. Jefe de P.º Político de esta Provincia
 D.º J.º de Prado, y entregándoles las copias literales prevenidas
 en todo quédame instruido, y firmo el día de hoy en la ciudad
 y a las 12 de la noche en las oficinas públicas de la finca de
 D.º Tomás Rosillo, D.º Jorge Andrés González y D.º Juan Rodríguez
 manifiesto todo a la Señoría D.º J.º de Prado =

Manuel Bermejo
 de San Juan

Juan Alvarado

D.º Por Joaquín Conesero y
 Franco García Maurizis
 Carlos Ramón y Maximiano

Nota. Sin perjuicio de lo mandado en el auto anterior, cuyo fin se copia en el auto mandado por el
 Sr. J.º de Prado, y en el auto anterior, el cual se firmó por D.º
 Juan García y por D.º Juan Alvarado en cuatro distintos autos
 que se refieren en este auto, y después lo firmé en el mandado
 que se refieren = Maximiano

Prequete. A después de insertar en el dicto la circular inserta, se dijo: En
 virtud del auto anterior, y siendo lo mandado anterior en el dicto conforme a lo dis-
 puesto por el artículo quinto de los Autos de este Gobierno último-
 mente publicados, prevengo a todos los señores habitantes, f.

p.^a evadirme de la responsabilidad q. se me impone p.^r el Sr.
Jefe Político de esta P.^a no admitan forasteros de clase alguna
en sus casas ya p.^{ra} ya particular, si q. med. en el
ordenado; entendiendose q. si alguna persona observare
esta p.^r el Pueblo o termino, aunq. no entre en la obediencia
algun individuo de Conocido, inmediatamente sera interpellado
y conducido a mi presencia a los efectos q. pueden con-
venir al mejor ser. N.^o y particular; pues es positivo q. el robo
de Cavallerias y otros efectos q. se advierten, cesaran cuando
mismos vecinos tan interesados en destruir toda clase de canalla
y vagos quieran cumplir con lo q. las Autoridades les mandan
y el q. a esto faltare pagara dos ducados de multa, y si fuere
lo mismo q. haya lugar. La Torre y Julio 9 de 1838
Perena de Juan - Estu mand. = Pedro Ramon Maximo
Escopia literal = Maximo

Auto La Ciudad al Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia
número 178, toleña n.^o 81. recibida p.^r el correo de hoy
cumplase q. en su virtud pongase copia literal de la misma
en forma de Edicto, en cuyo pie y r.^o se cumpla se ex-
traer las Varas q. mas puedan conducir al lugar de obediencia
q. se han de separar entre mismas, cuales es el q. los han
de otros Campos perciben quantas rentas adquieren, y
seron libres de tranito y persona de procedencia
prebora, evitando este modo las responsabilidades q. se
impone a los mis.^{os}; havase compenon a los
quien q. en esta Villa sepan. Canad, y p.^r lo mismo
mayada, sus pastores y grandes y las de otros, a quien

siles notficiaria deo minima y este auto, ejercitandose
 con las responsabilidades de continencia y las de autos p^{re}.
 no vando sin antecedente veniente y olo r^o m^o u^o ul^o r^o.
 uno, q^{ue} de publico en forma legal, y q^{ue} se remuda
 todo el p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}. p^{re}.
 voluio unum. Et, p^{re}. q^{ue} les con^o. no p^{re}. algun
 ignorancia, y se eviten responsabilidades con los con-
 sistentes en el fin y objeto q^{ue} todo acuerdo en o^{ro}.
 en forma, con lo q^{ue} resulte de probe dea. Lo mande
 y firmo el Sr. D. Beren^o de San Juan de los Rios. D. de esta
 villa de latava en el ay^{untamiento} de julio de mil ochocientos veinti
 raycho de q^{ue} certifico = hnd. = Manuel Beren^o = v. e. =

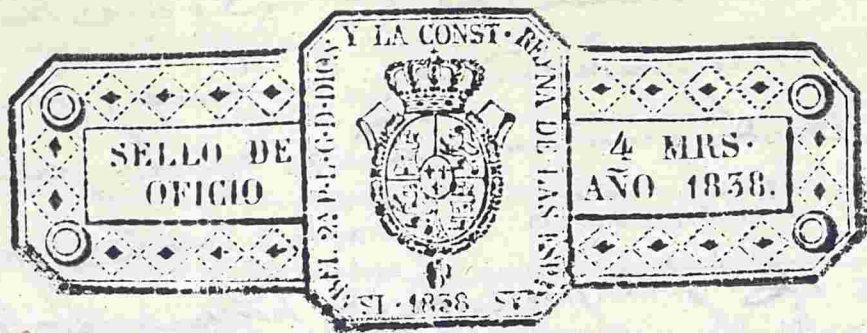
Manuel Beren^o
 de San Juan

Beren^o
 de San Juan
 de San Juan

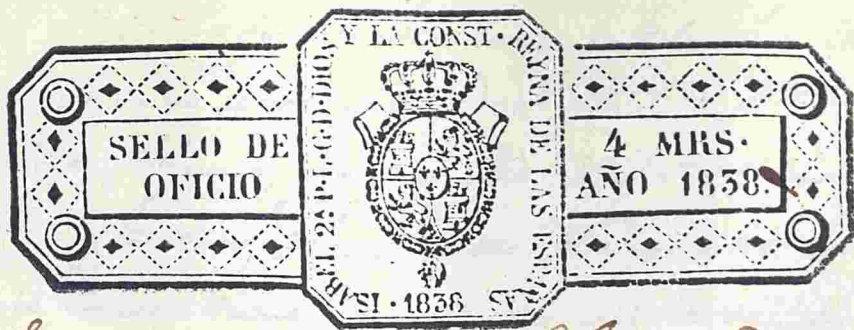
Nota En el mis^{mo} dia mes y año forme el dicto mandado p^{re}. el
 Auto aut^{or}. en el q^{ue} de orden del Sr. D. de Lepuso el p^{re}. q^{ue} R. Copiaro
 el cual de p^{re}. de publicad con p^{re}. en^{te}. en todos los sitios
 p^{re}. acostumbrados de esta p^{re}. de los de este Concejo
 Juan Garcia, lo fije en la casa consistorial de q^{ue} certi-
 fico =

Magina

Pie = En su consecuencia y de acuerdo de secundar en un todo la
 sabid^{ria} y veneranda mira del Sr. en el aut^{or}. mandado, preven-
 go a estos habitantes, y muy p^{re}. a los q^{ue} son Guardas de
 Deheral, Ganaderos y dueños q^{ue} habiten, o biban de continuo
 p^{re}. el campo, q^{ue} inmediatamente observen o vean alguna
 o alguna persona sospechosa p^{re}. sus respectivos sitios,
 o do^{mn}itorios, les acogan con toda venerencia, procuran



engañarles, con la seguridad q. saben emplear cuando les
conviene, hasta enterarse de la clase a q. pertenecen, su
procedencia, idad o destino, y entonces prenderles, si es po-
sible, o cuando no mandar algún Sayal de parte a mi auto-
ridad contodareseña, afin de evitar los perjuicios q. pro-
vengan de ellos p. lo sucesivo, y los q. hasta ahora les han servido
el respeto p. no hacerlo, siendo casi siempre mayores en im-
aginacion q. la realidad. De este modo se concilian todos los
intereses, y se logra el principal objeto, qual es la destrucion y ca-
tigo de los malvados de cualquiera denominacion; siendo
de conforme al prevenido p. el articulo primero de
la Ley de 28 de Mayo ult. reproducida en Circular del Go-
bierno Politico n. 87, Bolein n. 49. Entendidos finalmente
q. llevaré a efecto contodo rigor las penas establecidas
en las Leyes y Circulares, con la contenido en la prece-
dente. A vosotros me dirijo p. el m. Guardia N. Com. de
interesados en el orden y tranquilidad p. que p. ser
ser en vuestro instituto y division, velad incansante
y perseguid con mano poderosa todo malvado y
auxiliadme directo e indirecto, y vereis de pronto
destruccion a la rateria, como veis este termino libre de
y toda la Pro. de Jaccioso. Verguenza es q. al pie de los
cruces de numerosos veridarios se enenaminando m.
titulos de vuestro Corp. los labradores p. avaros misen-
bles q. separean y medran con vuestra opatia, e indolen-
y quienes roban sus Colterales de Mulas q. hacen el con-
plimento de su desgracia y la de sus familias, p. que



q. en ellas se apoyaba subsist. Despertad & temyante la
ramp! y se una ad las disposiciones & breves autoridad
y es segura la aniquilacion y terminio & vatero, mal
hechores y Jacciosos en toda la extension: tiempo es
ya & q. Conocais vuestro verdadero interes, trava
jando si quiera pr. ellos, ya q. no es Muela otro ali
ciente aun mal noble; y dlo contrario no os queje
is sino a vosos mismos, exponiendo os admas a
sufir las consecuencias y castigo & temyante aban
dono. La Paray Julio 9 de 1838 = M. N. J. P. Juan

Portu mand. = P. B. Maximo Lino

Escopia

Maximo Lino

ja & (otro) En defendu. a. Otro dia mes y año compareció pr. acaro en
poblacion. Juan Galeas guarda de la de heru del salamanco de reteru. y
propia del Excmo. Sr. Duque de Medina Celi, a quien enty persona leno
tifique el contenido del Aut. ant. y sup. orden q. le motiva, con el
antic. Sr. q. se cita el vando del Rey o cho de Mayo, enty q. ando de lo
pia lit. de todo, segun era prevenido, quedo enterado y de to
firma con unigo de certificado = Juan Galeas

Maximo Lino

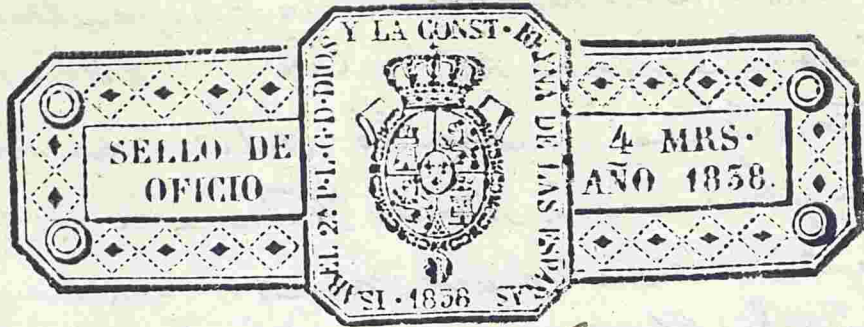


[The main body of the page contains approximately 25 lines of extremely faint, illegible handwriting in a cursive script. The ink is very light, making the text nearly invisible against the aged paper.]

*Alcalde a Const. de El P. Gefe Politico de esta Prov. a. Conf. de diez y nueve
Lafra*

El Cont. medico lo q. sigue = En esta fecha digo al Sr. D. Manuel
el Alcaide lo siguiente = En uno de las facultades q. se me conceden por
el articulo tercero del Real decreto de treinta y uno de Mayo del
año ultimo, y queriendo utilizar en obsequio de la Conserva-
cion y fomento de los Museos Nacionales los especiales conocimientos q.
me consta tiene V. en este ramo; he venido en nombrarle Ad-
ministrador de los q. pertenecen al Estado en el Partido de Lafra, tenien-
do presente el interes nada comun q. en obsequio al mejor
serv. N.º ha desplegado V. siempre en cuantas Comisiones le
he confiado, y en vista de q. reúne ademas las cualidades y cir-
cunst. q. se requieren p.º el buen desempeño de este en cargo, q.
espero el buen conocido Patriotismo admirará y servirá con
la actividad q. el muy ex. se sin sueldo alguno p.º cosa, y has-
ta tanto q. p.º la Direccion gral. del ramo se apruebe su nom-
bramiento y le designe. M. La Direccion de q. ha de ser los q.
desempeñen esta Clase de destino, advirtiendole a V. q. con esta
fecha doy conocimiento de todo al Alcalde Const. de Lafra, p.º q.
desde luego tenga p.º tal admos. y le de a reconocer a los Al-
caldes de los demas pueblos del Partido, haciendole formar
entrega de cuantos papeles existan en su poder pertenecientes a
este asunto, afin de q. inmediatamente pueda al. dedicarse al
desempeño de este en cargo. = lo q. traslado a V. p.º su intelig.º
y puntual cumplimiento en la parte q. le correspondiere. Lo ruego
cuido a V. p.º los mismos fines, y q. sacando la competente
re copia lo dirijan al Pueblo señalado en su vista, y el ultimo
a esta p.º unido al expediente. Dios que a V. ut. a. D. Lafra du-
tante veintey cuatro de mil ochocientos veintay ocho = Añve,
Guerray Poma = Sr. Alcalde Const. de los Pueblos del
margen

El anterior oficio y orden q. contiene es conforme a la letra del
original, q. me exhibió el Sr. Al. q. suscribe, manifestando haberle re-
civido p.º conductor de la Jura Const. de la Morera. Del q. acredita-
da en su caso, se dirigió ala de igual clase de Jura q. se sigue en su
ra. y p.º q. Causa y Jura Consig.º de efectos, cumpliendo con lo manda-
do p.º q. se representa q. firmo con esto Sr.
Alcalde en Lafra y Julio veinte



El día ochenta y tres y ocho

Mamuel Suarez
de San Juan

Contraama
Magino

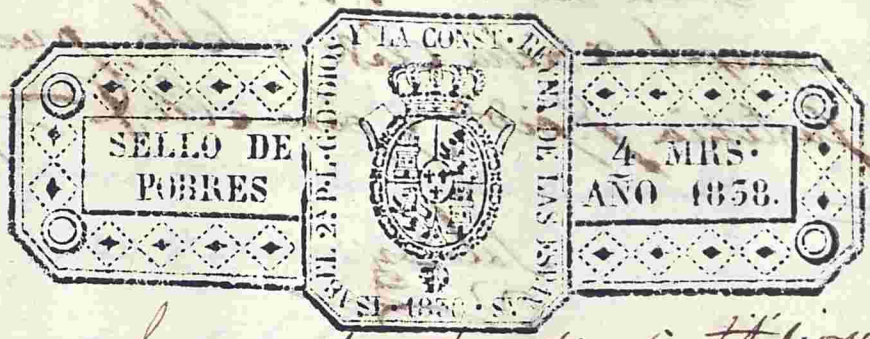
Acuerdo / Dada cuenta al Sr. Jefe de la Const. de esta A. de la
halla nombrado por el Sr. Jefe de Pol. de esta Prov. y p. adm.
de los M. de N. de este Partido Judicial de Laja, al Sr. D. J.
Mamuel de Lera, dijeron: que luego se que y cumpla
cuando se le sirva prevenido, y se tenga por tal nombrado
en este ramo al precitado Sr. D. Mamuel de Lera, que
dandosele, cual por el presente se le guardaran, todos los
privilegios y demas q. por tal destino le tengan señalados
las leyes, y observando ademas las advertencias q. hay
sobre mencionado ramo, y en uso de sus facultades, con
demas q. convenga, en perjuicio, de otras leyes. P.
acordaron, mandaron y firmaron todo p. en la
Carray Agosta dos de mil ochenta y tres y ocho

Mamuel Suarez
de San Juan

Liborio Ariza

Gonzalo Mendez Sebastian Luengo
de San Juan

Contraama
Magino



Senores del ayuntamiento Constitucional de esta villa

Juan José Salazar Berino de la misma parte del Conde
 Debido respeto digo: Combien amisto fize mi vida
 y bondad en la ymediata villa de Salbatienno para
 ejercer en ella mi oficio yo cupacion como estubo de nexo,
 Ante cuya Municipalidad abo a fize de dudar mi Conpon
 tamiento para no sufrir el mal lebe entorpecimiento
 por suparte al fize de dudar en ella, al paso
 q' debo ceder en serbeino de esta dicha villa, y para
 Con seguir ambos fines =

A. J. J. Suplico q' habiendo este por perentado me
 tengan y hagan por despedido de dicha bondad, en
 esta, a cuyos privilegios me de fize y aparte, para
 lo que la son referida. Sabiendo se y igualmente
 y formar lo q' se les ofrezca y pague a por lo de la
 Conduta q' de mayor bisto y conocido observat, entodo
 tiempo y espacio de porca de veinte años q' me fize
 en esta qualia q' con justicia espero merecer de la
 q' usan confiriendo me el testimonio oportuno Laparra
 y Setiembre 1858 = Juan José Salazar

Otro: = digo: q' soy notoria mente pobre de Salbatienno

y como tal Juan de Serbia y V. ad interme esta
es cinto en papel de dicha clase y sello, pues asy es
tambien justicia q. pide, y para ellos. *Tha. et. ca.*
sea —

Salazar

Certificacion de entrega / El Sr. D. Juan de Serbie, Certifico: Que por Juan Josef Salazar de Navarra, se me ha entregado en media carta el
escrito p. q. presentado a los Sr. D. Ayuntamiento de esta villa de
en competente proveido. p. q. conste ponga la presente
q. firmo en la arraya y tres dias y tres dias y tres dias
y tres dias =

Maximo

Acuerdo / El Ayuntamiento de esta villa de esta villa se ha enterado de
anteriores escritos de Juan Josef Salazar, y en vista de lo que
se le ofrece inconveniente al q. enq. para atender a la
villa de Salbaterra, y a ejercer el oficio de Maestro Henero, lo
que lo ha hecho en esta p. el espacio de la. ano q. expi-
ra, y en la cual lo ha echo con gral. aceptacion, y por
puede asegurarse, q. en su facultad es excelente, habien-
do observado admas buena conducta, y p. lo mismo
no, habiendo el presente Ayuntamiento q. publica, unase al
libro de acuerdos de esta villa, y de la certificacion
apertada, quedando admitida finalmente la pedida de
propone, y expedite p. a fyanla donde se p. le conveniga.
Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los Sr. D. Cony-
nen este referido Ayuntamiento en la arraya y tres dias y tres dias
y tres dias =

Gonzalo Merino
Jose Fernandez
del Ayuntamiento
Maximo

Mmanuel Guernas
de San Juan

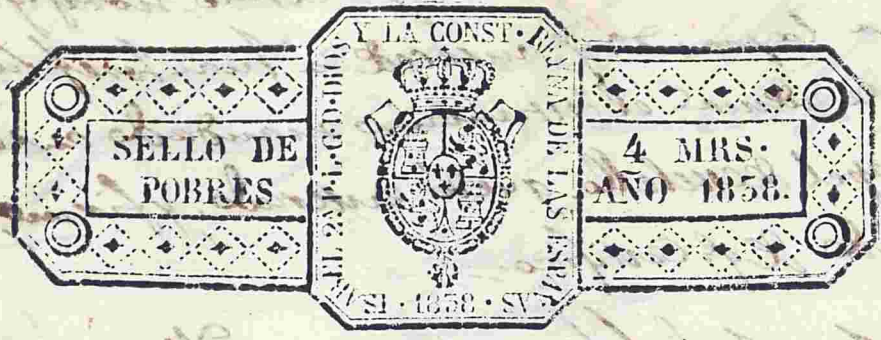
Sebastian Guerrero
del Sr. Juan

Hofpiz

40
nismodiv mes y año yo el tpo notifiqué entyerto
na la provid. f. anteced. a Juan Josef Salazar, entregan-
dole ademas el testimonio mandado en una faja azul. &
papel de vellón, quedo enterado, y firmo como de vicio.
Jido J. de Cestifico =

Juan Josef Salazar

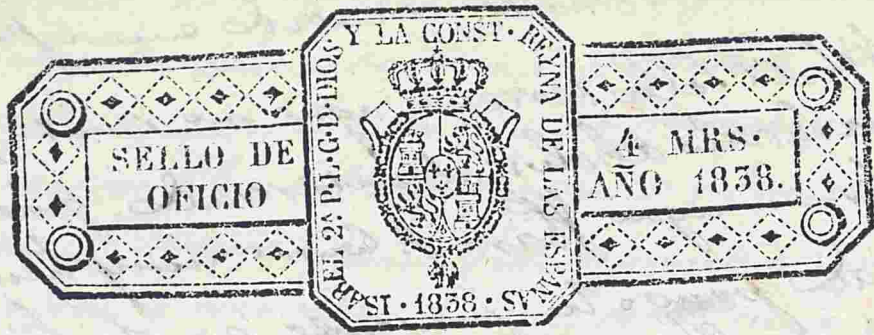

Maximiliano

Acuerdo habiendose presentado á los Sr. el Ayuntamiento
Hasta 7

Ciudad y Residencia del Muy Noble y Leal Ayuntamiento de ella
Yo = Habiendo solicitado Manuel Dourel vecindad en
la Parra examinarte en el oficio de Herrero y Cerrajero por
poderlo ejercer libremente con fragua y tienda abierta
como los demás Maestros, en el orden que precedió a ello por lo
examinados y aprobados que a este efecto tiene nombrados
el Breve, quienes precedieron aceptación y juramento lo ejecuta
ron y manifestaron en él, y ante el presente Breve secreto del
Ayuntamiento que el expresado Manuel Dourel se halla habil,
suficiente y capaz para usar y ejercer el oficio de herrero
y Cerrajero; en su consecuencia lo declaré así y aprobé
por Maestro en dichos ejercicios, mandando expedirle
favor el correspondiente título o carta de examen. Por tanto
y a que tenga efecto concedo amplia facultad por mis y li
cencias para que pueda usar y use libremente el oficio de Herrero
y Cerrajero con fragua y tienda abierta, con oficiales
y aprendices en la misma forma que los demás Ma
estros que como él están examinados y aprobados
en esta Ciudad y en los demás Pueblos donde se establezca
sin incurre por ello en pena alguna. A cuyo fin de parte
de la Reyna Nuestra Señora Excmo y regimero y de la misma Reyna
a todas las Justicias y Justicias antiguas este título sea pre
sentado hayan y tengan cada uno en su distrito por tal
Maestro de herrero y Cerrajero al Ciudadano Manuel Dou
rel, sin impedirle el libre uso de su ejercicio en vir
tud de este título firmado por mí, sellado con el de esta
Muy Noble Ciudad, y referendado del y suscripto firmante.
Dado en la Ciudad de Badajoz a catorce de Septiem
bre de mil ochocientos treinta y ocho = Carlos María
Por mandado de Su Magestad = Gerónimo Rodríguez Paulino
Esta rubricado = tiene rubricado

El precopiado título, o sea carta de examen es conforme
a la letra con el original de que queda hecho men

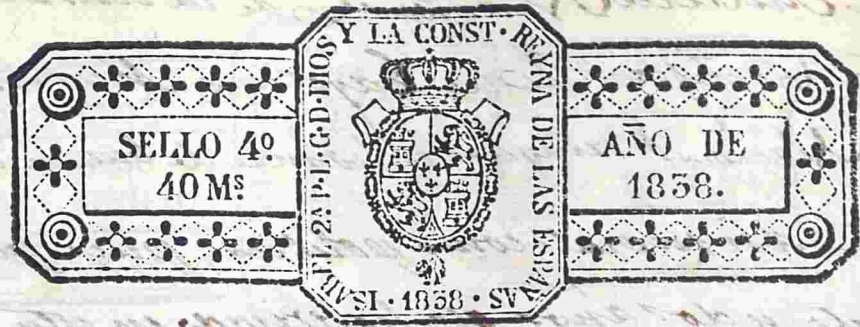


[Faint, illegible handwriting in cursive script covering the page]

con que autouira el anterior escrito, se meten
entregados en este dia el mismo y referidos
documentos y representacion a los
señores de esta corporacion Cont., y que recien
el preuado de Just. y de Cont. ponga la pava
que firmo en la Parro y septu. de mil ochoc
cientos treinta y ocho.

Don Ramon
Magin

Reuero. J. Agunt. Cont. de esta v. y ha antezado
un conueto el Jefe de la anterior solicitud de Cayetano
Martinez Maestre herrero de nacion Portugues aunque
residente en la Villa de Buenavida por los años que
manifiesta, segun se acredita por los documentos con
que acompaña dha. solicitud; y en vista de todo, y de los
informes parciales q. sus com. han tenido por conuen
ente tomar de los que resulta ser hombre de conducta
y opinion leuada y de haberse probado igualmente, no se
deben a los fonsos publicos en referida v. no se
ofrece a sus com. duda ni reparo alguno en acceder, con
por el presente acceder en concederle la vecindad que solicita
maximo cuando presentada las garantias necesarias a su
comporte y esta utilidad p. los años de la ley. Magarite
bed esta providencia, frangueandose el
oportuno testimonio si lo apeteciere para
requerir de su derecho, y quedandose



a esta continuacion literal de precitada certifi-
 y en relacion de la carta de seguridad, se le entreguen
 originales a los terminos citados; y enmendose finalmente
 este exped^{te} a el libro de acuerdos del año corriente, se
 compareceran el mencionado Martin en los libros corres-
 pondientes. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron
 los tres que componen indicado ayunt^{to} en la Plaza
 y septre veinte de mil ochocientos treinta y ocho

de que certifico =

Martín de los Angeles
 San Juan

José Antonio
 Esteban Guzmán y Lebreros
 General de los

José Hernández

Sebastian Luengo
 del Sr. Juan

Verenifre
 Francisco
 Mojino

En referida, dos dias, mes y año yo Sr. notifico
 el acuerdo precedente a Cayetano Martin en su
 persona, entregandole la copia literal precedida,
 quedo enterado de todo firma y yo certifico

La Martini

Mojino

San Valencia y Barale. Por el Const. de esta Sta Com^{te}

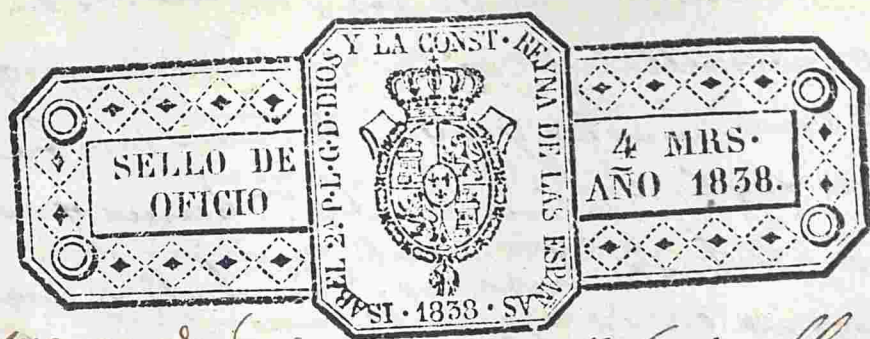
de la Milicia Nacional de la marina y de la armada
Certifico: Que Gayetano Martinez
de Nacion Portuguesa es hombre de buena con-
ducta de moral como politica, pues por el espacio de
veinte y dos años que ha vivido en esta poblacion no
ha necesitado concecion de ninguna clase, ni ha sido preso
ni encarcelado; y para que conste donde le conbeniga, ayu-
tacion del mismo doy la presente que firmo en Bieñbenida
a quince de septor de mil ochocientos treinta y ocho
Dado Valencia y Par =

El documento precursado es conforme a la letra con su origi-
nal a que me remite, siendo el mismo de que se trata
merito en este expediente, hallandose entendido en una
foja util de papel del sello de oficio del año de la fha
Asi como tambien un pasap de proteccion y legitimacion
publica autorizado por el mismo Sr. D. M. Courtit,
D.º de la Villa de Bieñbenida y Par, cuyas firmas, se han pasado
son identicas, y dado en esta Villa de Bieñbenida en
~~este y tres de septor ultimo~~ en el dia de ayer, marcado
el no, ciento treinta y seis; cuyo documento se rubrica
desp. mi escritura de esta casa de obdial insertand
de un recopido firma aqui. Sr.º de la Corte. Con la debida referen-
cia, cumpliendo con lo mand. ponga la presente en
uno en la Parra y sept.º fha referida de f.º certifico = de
do = veinte y uno de sept.º ultimo = novales
Recopi el pasapose y certificacion =

Maximo

Maximo

Aut.º de la Circular del Sr.º de Político de esta Prov.º de Bieñbenida



se ensayado, inserto en el Boletín de n.º 119, relativa a q. se
 Conserve por su modo, el cura Parroco y Judicial de la Corporación el im-
 terrogat. q. la hique, sobre el dno y ama, cumplase, y hecho con
 parecer a los referidos e citendose a esta continuación la debi-
 da contestación, y evacuado remitase original a S.º. Lo
 mande firma el Sr. Manuel Berena et. Sr. Juan M.º unia-
 co Cont. de Nat.ª de la Parro en el día oct.º diez y ocho de mil ochos-
 cientos treinta y ocho de certifico =

*Manuel Berena
 de San Juan*

*Contramano
 Maximiliano*

Notific. y denuncia / En esta tarde día mes y año fueron comparecer
 do a la presencia Judicial los medios del competente
 veado de atención los Sr. Sr. Juan Raymundo Moras Curas
 Patrono de esta única Parroquia, y a Sr. Sebastian Luengo et. Sr.
 Juan Judicial, quienes en su personal notificó el contenido
 de el auto ant. entregandoles el Boletín n.º 119 donde se ha
 da inserto el interrogat. a q. se ha de contestar; y exp. de bien
 enterados, discutieron sus mod. la contestación q. havian
 de dar al Sr. Jefe Sup. Político, y efectivam.º convinieron una
 misma en la sig.ª

En cumplimiento de lo q. V.º se sirve ordenar á los q. han incurrido por su
 circular n.º 262, y contestando a su interrogat. de como
 1.º. En el terr.º de Nat.ª se cria trigo en corta porción, cebado
 con alg.º mas abundancia, Abena aunq. intertens es ma.º pro-
 porcionado, se hembra menos por su escaso valor, contens.

6.
q. le sucede lo mismo, Garbanos y Habas se siembra aun
menor de setenta millas p. no ser las tierras q. proposito, y no
rural m. Cuan mucha yerba; se Cuan tambien olivo la
una clase seg. Entinas, aly. y Zumaque, y muy po
ca bina, Arbodes frutales: y final m. se Cuan sostiene
en tho servu. Ganado Vacuno, & Cerda, Cabrio y lanu
fino, y Seguar, ann. todo en escasa porcion

2a De ellos paga dno el trigo, cebada, Alena, Centeno, Gans.
vas, Freytuna, Zumaque, y la Arboleda de pino, no pagandole la
vella, ni las vinas; aquello p. no debe lo pagar, y esto p.
la Cortes ad y poca produccion. Tambien lo pagan todas la
clases de precitado ganado; estando sejeta a Principia de
m. el trigo, cebada, Centeno y aly. d. a esto parte la Alena
no, siendo de cada dore f. una, ann. se recojan muchos

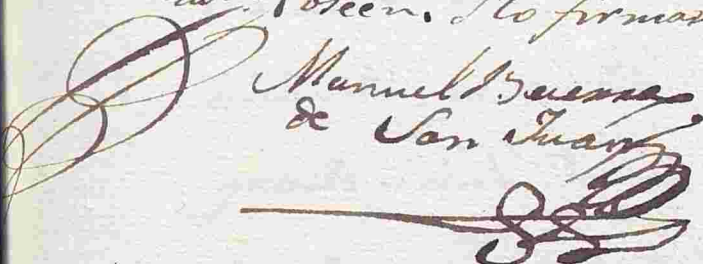
3a En todos los ramos expresados se paga p. raron dno
cada diez f. una; entre ellos no paga medio dno el P.
veg. lana ni Freytuna; no pudiendo señalar el motivo
p. falso & dato, y si solo el de este modo se viene practicando
de tiempo inmemorial

4a La costumbre practicada en esta p. a la Exaccion del dno
es: de lo q. se siembra en este termino y p. sus habitantes el
enno luteru a esta diez maduria, y p. los forasteros
dad en esta, y la otra mitad en el Pueblo de su vecindad, y por
los v. q. siembran, o Cuan en servu. de la inmediata, & p.
so, pagan thas mitades, una en su vecindad, y la otra
mitad en la Morera; no pudiendo tampoco indicar la causa
y si solo q. se viene practicando de este modo bajo la misma
antiguedad. El metodo en esta Exaccion lo es: en la servu.
y Freytuna p. f. arreglados al marco & Abilas, el Zuma
que p. avobas, los animales p. no & la otra, y las p.
tas p. Contratas Pentica

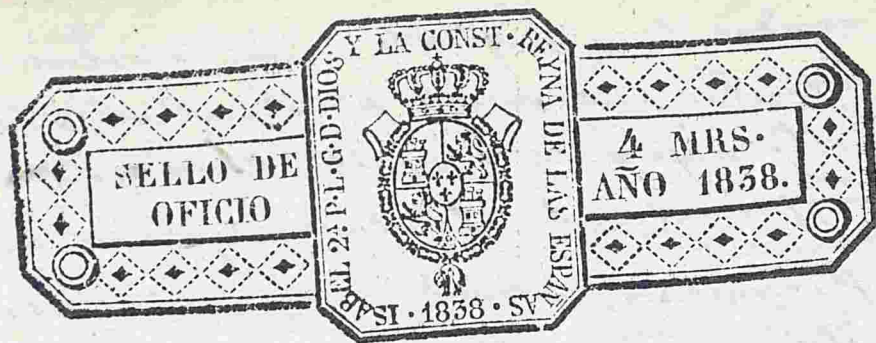
5a Prenotada Exaccion animal se viene en la servu. a

Remarcados, sin ning^a Educacion aueranos

6.^a La costumbre q^e hay en esta p^a la spacion del dno en los ganados
loes: el Torrego y chivo unidos, ~~el~~ ~~Junio~~, separando con Hem
bras, y permitiendo al dueño escoger p^r. cada Cotoice, un ma
cho p^a sⁱmiante, entrando esto en el Cuento & Cado. & Cima, y
laca el diermo uno & cada diez; pero en todos los años q^e pujan
el medio diermo escoge este. da lana al tose p^r. u. & Nello
nes; el Beremo y p^rmo en Primeros & oct^o, y los Lechones á los
tres meses & Nacidos. La spacion del medio dno nose labro
jamás p^r. Ley alg^a; y solo tubo principio en q^e las Costa
dunias del dno Cavildo Canovico principiaron el meto
do & arrendar los dno menores & enf^e. permitieron á
los arrendat^o. este abuso enorme, q^e desp^s. fortubieron co
mo Ley; experimentandose la mayor veint^a p^r. parte de los
contribuyentes, q^e ha causado las mayores discordias y
estorsiones inauditas. siendo quanto pueden manifestar
al d^o. en obsequio de la Verdad, y conocimiento q^e sus m^o. curia
nse poseen. No firmaron & q^e. Certifico

 Manuel Guerra de San Juan
Juan Raymundo Morato
Sebastian Luengo
Hijos del Sr. Juan
Leonor Ramon
Magin

Nota / En veinte & pro recitadas un año redingio al p^r.
de hys Policos de Matros, unof. igual con todas las
partes alas q^e anteceden & q^e. Certifico = firmado p^r. the
tenore & p^r. fu mand. p^r. mi, & q^e. vuelvo á certificar =
Magin



SELLO DE
OFICIO

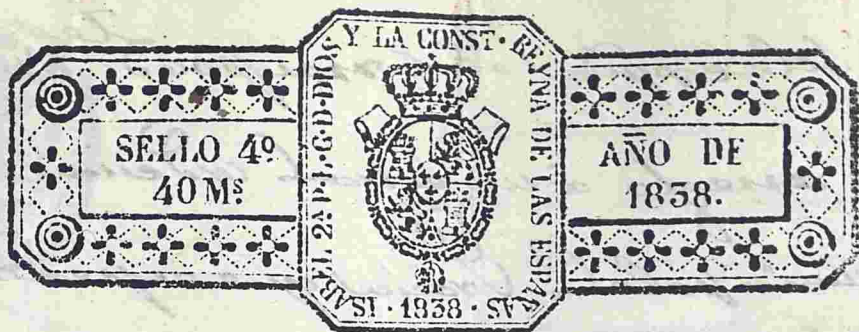


Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P.L.G.D.D.IOS

4 MRS.
AÑO 1858.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Handwritten signature or initials]



en
S. Jefe politico de esta Prov.

Mmanuel Doual, maestro de Herreos y leñeros
de esta ciudad y vecino de la villa de la
Barra, a V. S. respetuosam. Expongo: que
en mi pueblo se ha presentado hace poco ti-
empo un extranjero llamado Cayetano
titulado tambien maestro Herreo
al qual a bastante taller y se halla tras-
vofando, en perjuicio de un Español, en esta
ciudad, estableciendo una escuela, contribuyen-
do a la Nación con todo lo que le comen-
puede; de lo que es notorio que la persona que
causa estos males lo ha hecho una persona que
no se halla examinada, con arreglo a
nuestro ordenanza: Por lo tanto

A V. S. Supp. se diria expedir su sup. orden p. que
la Justicia de la indicada villa de la Barra
prohiva al titulado extranjero Cayetano, tras-
vofar en el oficio, int. sin ser represente
en esta ciudad a solicitar se le examine

Te
y telegrafos de Comarcas. título
con arreglo a un decreto ordenado
Municipales. Tracia que expone a la
borda de V. T. Páez de A. a octubre
de 1878.

Manuel Dorado

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right edge of the page.]



Adjunta hallara V. una ins-
tancia de Manuel Doucel una
estro hermano y compañero en
una Villa que pedia de que se
pueda trabajar en una acada de ve-
sta aun Frances llamado a el libro de
Cajotano que no ha recibi-
do el libro como tal. Mas
yo y porvengo a el que con
instancia no le

Nota: La misma autond
del 31 de Dic. de 1838, comuni-
ca una con. Contraria a esta
de halla vinda al libro de be-
nidos el año de 39 el folio 11 con
a el conde. pongo la presente
de finis en la forma de Ex.º 1839.

rito de lo que de la referi-
da instancia resulta haga
se obedezcan y y cumplan
las leyes y ordenanzas que se
tratan de la materia, dando los cuos, por
se por V. conocimiento de
esta mi resolucion a dicho
Manuel Doucel.

de el libro de
su contenido a
a que el mismo
instancia no le
no, cuando ha
de V. benido
haber opui-
por
a de V. M.
de habere traeta
en Eugenio Domi-
es de Villabim
y no de Portugal,
muchos años q

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

viene en España donde además de contribuir a el Estado tiene
otros hijos caridos; Por toda lo cual pagare esto mismo presente
a Dho. los y medio del oportuno oficio p. q. en la vista de
termina si le ha de llevar la tienda de Dho. Juan de Ponte
q. rebatisa su titulo, o si le ha de dejar a vista p. los
continuacion de su trabajo. Lo usando y firmo el Sr. Manuel
Ducena a 1.º Juan de la Cruz Cort. de esta V. de la forma
en ella y obre veinte y cinco de mil ochocientos treinta y ocho,
habiendose recibido Dho. D. Pedro en

que el V. n. d. G. de la Barra
recibe el 1808.



Don Alonzo

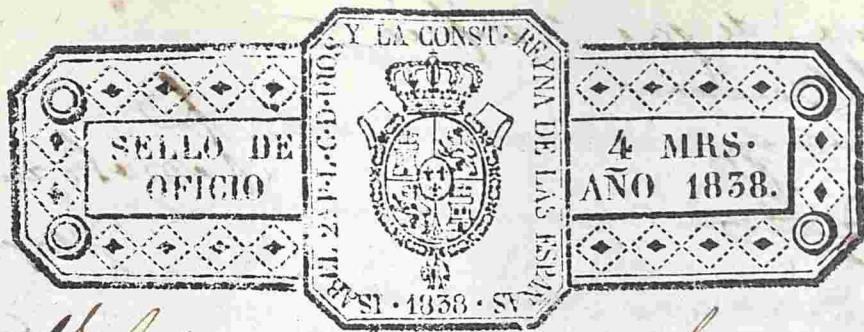
Don Alonzo Constable de la Barra



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

La Nueva Antioquia

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Don Jefe Sup. de Titulos de esta V.ª, que su cargo acaba de re-
cibir p.ª el conuo ultimo cumplido, y unase a el libro de
acuerdos del dicho conuente. Notifiquese su contenido a
Manuel Doncel de esta V.ª, y mediante a que el mismo
ha procurado suspender a S.ª indicandole en su instancia no le
examinado al Cayetano Martin de Maestre Meno, cuando ha
presentado su titulo, y Certif.ª del al.ª Court.ª de V.ª enbenido
sufla quince de Septe ultimo p.ª la que aparece haber escri-
do Dho arte en ella p.ª el espacio de veinte y dos años, por
tanto con la mayor brevedad, sin haber graduado a dicha p.ª
Court.ª cantidad alguna, siendo el motivo de haberse trasla-
dado a esta V.ª el de tener casada una hija con Eugenio Domi-
gues de esta V.ª; ademas al Dho Cayetano es de Villabuen
limitiose con la Ciudad de Terver en el inmediato Reyno de Portugal,
no debe conceptuarse como extrangero p.ª los muchos años q.
vive en Espana donde ademas de contribuir a el Estado tiene
otros hijos casados; Por todo lo cual hazase esto mismo presente
a Dho Jefe p.ª el al.ª del oportuno Oficio p.ª q.ª en su vista de-
termine si le ha de llevar la tienda de Dho Maestre hasta
q.ª rebatis su titulo, o si le ha de dejar a vista p.ª los
continuacion de su trabajo. Lo usando y firmen el Jefe Manuel
Duenas a 1.ª Juan al.ª unico Court.ª de esta V.ª de la suma
en ella y obre veinte y cinco de mil ochocientos treinta y ocho,
habiendose recibido Dho Duenas en

el día de ayta de que certifico =

Mamuel Becerra
de San Juan

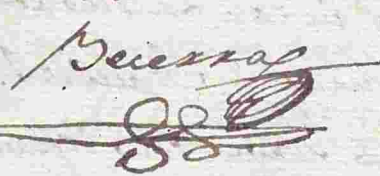
Pedro Ramon
Maximo
J. P. S.

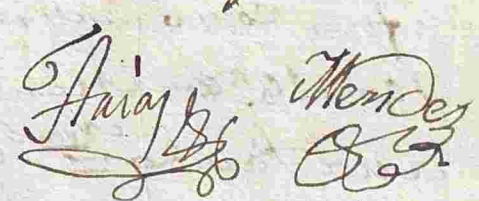
Notifico. En el mismo día mes y año yo el Sr. notifique
ello meido el auto ant. a Mamuel Doncel Maestro
armeno de esta plaza y su casa, en persona por la parte q. le toca
prende, entregandole copia lit. & la copia de la copia de la copia
siva, queda enterado, y dello asi como el haber recibido
sta copia firma de q. certifico =
Manuel Doncel
Maximo

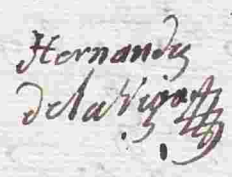
Ara. En precitado, digo en veinte y seis de mayo de este año; he
puro de of. de consulta al Sr. Jefe Sup. Político. notario
pro. de of. existe copia de un del. Es printed y
certifico =
Maximo

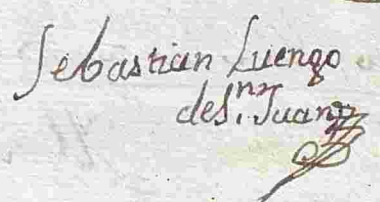
Acauda. Respecto a q. ha sido presentada el depositario de
dos veinte. Por lo Nacional, Edm. de el no Juan
olivero preso en las Carcel, y la casa, que es un
algunos una f. a cargo y las cosas correspondientes
a uno muy dice el tamaño y las q. la casa. he
la casa que fue una propiedad en tal el caso
uno. Osea q. la casa se vende en publico
Subasta el día veinte de Agosto al año actual

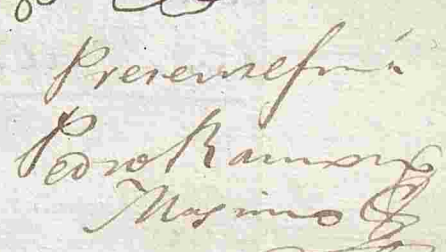
se obligaron breves y dotes, siendo su adquirente
 el Sr. D. Diego de Conzaga rector de la Universidad, cuyo tiempo de
 cumplir breves y dotes se lo ha cubierto de alon
 que se firmara y sus. se cubren parte de algunos en
 su totalidad. y el pago de las costas de las previas
 causa de reformar dicho Real. desde luego, por el suor
 de los pteos pagar a termin. el total descubierto
 y ena que lo garantiza, el cual con oficio
 Removido los ptes. y q. se firma mandado
 q. el Sr. D. Conzaga. se ponga en estado descubierto
 seguir asi en conform. de asupciones determinadas,
 y con lo q. el Real. se prohibiera: Asi lo acordaron
 y mandaron los Sres. de la Real Audiencia. Constitucion
 de la villa de las Parras en el mes de mayo de noventa y cinco
 en el ochavo de breves y dotes =

Pezetas


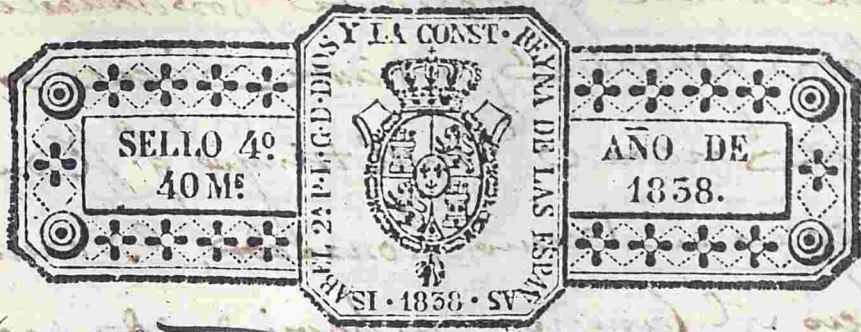
Fray Mendez


Hernando de la Riva


Sebastian Luengo
 del Sr. Juan


Prerrense
 Pedro Ramirez
 Marino


Nota { Enclumino dos mis. y año. por Jorge Antonio por
 se que el termino. previendo q. el pteos anterior
 siendo de las Ena. nobis q. otro pteos mandado
 y pteos de las, Mutando tex enderen la fama
 utiq. repal. y por elem. y medio se hace hasta
 el año presente inclusive, y se Removido dicho pteos
 con of. minor q. esta copia ref. certif. =



Señorías ordenes como se dio vista ante V. M. Sr. del Rey
 tamén. Constitucional deo misma como nro endro proceida
 digo: Que por mi indigenia y las de mi familia me fue
 preciso el salirme fuera de esta villa mi patria abusar
 trabajo, hebre tiempo, me hallo trabajando en mi oficio en
 campo en las clase vformalero, en las lletas de la torre
 de Miguel Sesmero, pero en el dia de hoy en esta villa
 vando ami como asbur forastero q en las misma clase
 q yo estaba ganando su vida en otros v, nos han mandado
 desamparar el pueblo, si en el termino de veinte y cuatro
 oxas no presentamos docum^{to} q acredite la descendencia
 en el pueblo a una naturala o descendencia, por este
 concepto =

Respon. a V. M. Resivian bonaxime en los padrones vecinales de esta
 villa, adonde un despues de al vecino y al mismo tiempo
 po, informan de conuincion de este y de la conducta q ha
 yan observado en su persona en el tiempo de su vida en
 en esta villa y entragame de lo q orig. p. presentando
 a la V. M. Sr. Const. de la torre, a fin de q me admita
 como tal v. de aquella v. por ser gracia q con just. p. d.
 y p. ello do =

Como top. hango p. el Suplic^{te}
 Jorge Guzman
 Donde =

Quando q. Por presentados: el anterior p. d. v. mare, al libro o acuerdo
 de au. conuincion, se ha de ala voluntad de intere.

Sevastian ordonero q. lo presento, por hallarle sus mude
 arrojada a quiciera, mediante aque mudo como
 natural para q. en el tiempo q. se dio en ella se
 pinto como en vecino honrad, executandose en
 su oficio en campo, no habiendo sido preso ni encau
 sada, al menos q. conste: hace p. despedido a tal ve
 cino o ella, pudiendo fijar su residencia en el
 pueblo q. mas le acomode: Tranquese Certificacio
 en relacion de su ant. voluntad, y literas de este
 acuerdo. p. el cual asi lo acordaron mandaron
 y firmaron los tres q. componen el Ayuntamiento
 con sus. nueva villa de la Passa en ella y no
 viembre veinte y quatro mil ochocientos

treinta y ocho =

Manuel Bermejo
 de San Juan

Joseph Antonio de Liborio
 Sr. Juez

Sebastian Luengo
 del Juengo

Gonzalo Mendez Jose Hernandez
 Pedro Ramon
 Maximo

Nota. En el mismo dia de terminacion literal y en papel
 o en sello, en una foja unida de q. certifica
 notificando al interesado lo que se ha acordado, y
 de ello y del registro del precatu testimonio firma unido a q.
 su tiempo y por medio a Certificar

Sr. Juez

Maximo

(Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a separate note)



Antonio Hermiguel de Nación Portugues ¹¹⁰ de Villa de
 San Juan de los Rios del Ayuntamiento Constitucional de ella. Como
 meyo en dho. proccda digo: Bien consta a V. q. desde mi
 contra edad he estado en esta villa como vecino, y en la cual
 tome estado matrimonial con Clara Lopez hija en dho.
 p. casamiento q. me asistia en Separa, y me fui a la
 villa de Torres a Miguel Serrano, donde ha estado tres años
 (años) siendo navafundo en un oficio calderero, pero ha
 oia la S. de dho. villa tanto como a otros foraste
 ros no me ha mandado desocupar el pueblo, y bien el termino
 de la dho. y quanto otras no presentamos ^{to} docum. desforinos
 de desavinculacion en edad, p. abeindando en aquella co
 mo tal vecino por todo lo cual

Co. a V. desforinos ~~bozarados~~ en los padrones vecinales, y al
 mismo tiempo informas a confirmacion cual haya sido la
 conducta q. en mi persona haya observado en el
 tiempo q. he residido en esta villa, y evanua en dho. termino
 deliq. originales. p. presentada a la S. de dho. villa. Delia
 tomo de dho. or q. sean admitidos como tal, ^{no} en ella
 p. ser S. de q. pido q. p. etc. de

como top. Arriaga p. dho. p. te
 Jorge Arriaga
 D. Hermiguel

Quedo: Por presentado: El anterior Excmo. Sr. D. Juan de
 Alencar y Llanos, se hace constar p. el

prescrite de Antonio Henrique de Navon Portuquês
 de lo prescrite, se caso en esta villa con clero de p.
 p. cuya mala conducta ha tenido q. separarse de
 ella, fijando su Residencia en otro punto; pero
 que en el espacio de muchos años q. residio en esta
 república con ornadas viviendo en un barto y fondeo
 al campo, sin q. ^{otro que estado} cobro preso ni encausado: Hase p. despi
 ardo una venida q. obtenia. p. q. la fise adonde
 mas le convenia, franquandosele el oportuno
 testimonio en Racion de su voluntad, y literalmente
 aciendo. Por el cual es lo acordado mandaron
 y firmaron los tres el Ayuntamiento. con sujecion al
 de esta villa de la Parra, y sus l. ventos y cuatros
 reunidos aho reunidos. firmados y sellados =

Manuel Guerrero
 de San Juan

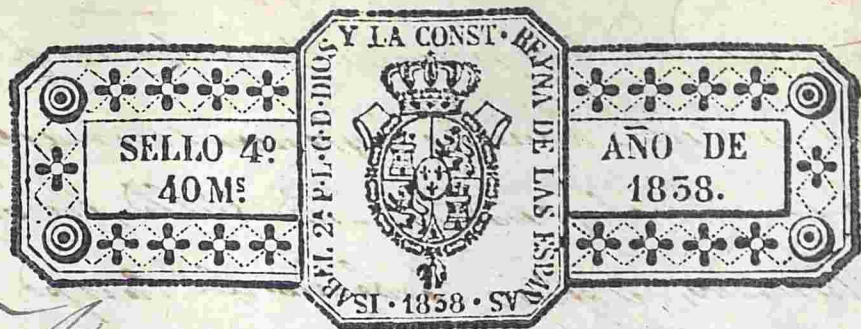
Jose Antonio
 Juan Guana
 Gonzalo Mendez
 Leonis
 Anaya

Sebastian Luengo
 del Sr. Juan

Jose Hernandez
 de la Vega

Pedro Ramirez
 Maximino

Nota: En esta obra me y una de termino prescrite por el
 aciendo anterior en una faja una en papel o rete
 sellos p. el interesado de q. certificado =, diestru
 dele de lo prescrite, y de ello en consado abor. se cogio de ello
 monis, por una contestacion suya y yo vual con la Copia
 de lo prescrite de lo prescrite.



Honorables Causas Vecinos de esta Villa, ante V. Sa
 A. C. constitucional y demás Sr. el Ayuntamiento.
 de ella, como mejor le parezca proceda parecer y digo:
 que hace como tres años q. por las indigencias que pa-
 decia con mi familia, me fue preciso el salirme de
 esta Villa para otros puntos a buscar trabajo p. poder
 sustentar y alimentar mi familia; me acopi a la
 casa de don Miguel Semeno donde he permanecido
 hasta ahora; pero deseando trasladar mi vecindad
 a esta Villa, espero desirvan bonrarias en los
 padrones vecinales de esta Villa, y al mismo tiempo,
 informen aconsiguacion el manejo y conducta
 q. en esta haya observado en el tiempo q. residi en
 esta Villa, para poder acreditarlo ante la Just. a
 adha de las torres, y q. en su virtud me admitan
 por tal vecino de aquilla, por tanto =

A. V. Suplico. desirvan acceder a mi solicitud por ser
 gracia que con Just. pido, entargandome la
 competente certificacion y dilig. p. el Sr.
 Jun. D. y p. ello f. p. el Suplicante

Por presentado: here por *[Signature]*
[Signature]

Esta Unidad Municipal Cruz q' presenta el anterior pedi-
 miento, basandonse de los papeles de curules en q' se
 hallan inscrito: basando infirmitad y curules
 de el q' es natural y curules en esta villa, de q' de
 Pedro, licenciado, su oficio de arrieros del campo, en q' se di-
 certan, y q' el sorteo de su familia; habiendo
 observado una conducta conforme. Traiguise el testimo-
 nio q' solicita, q' dando unido este expediente al libro de Acu-
 erdos Curiales, por el cual asi lo dijeron mandaron y
 firmaron los señores del Ayuntamiento Constitucional de
 esta villa de la manera en ella y a los 27 de 1838 =

de q' Certificados =

Mmanuel Beerra
de San Juan

José Antonio

José Guzmán

Gonzalo Meno

Sebastian Luengo
del n.º Juarez

Liborio Tricy

José Hernandez
de la Vega

Porokama

Maximo

Nota) En el mismo día y año pase el testimonio
 mandado anteriormente, comprensivo en referencias
 de la solicitud, y literal de la Providencia q' en una copia
 útil de papel de este Sello, la q' al tiempo se notifican,
 cual notifiquen a el Honor de la Cruz y a la provid. q' de
 entera y de ello, asi como de haberse recogido el testimonio
 como un testigo y yo Certificados =

José Gomez

Maximo

Para contestar con el acierto
 debido á un informe q. me
 escrive la Ex^{ma} Diputacion
 Provincial sobre el asocio celebra
 do entre Sta. Marta, La More
 ra, Jencia, y esa villa p.^a la
 contribucion de bagajes, es in
 dispensable, á no causar perjui
 cios á los pueblos, q. sin dila
 cion me informe V. con exactitud
 cuanto haya acerca del con
 trato referido por dichas villas,
 ademas de lo q. sobre el par
 ticular se le opra y parezca,
 remitiendome al mismo tiempo,
 copia certificada del asocio q.
 debiera escriturarse ó formalizarse.

Jun
 res
 casta
 ade
 quada
 mabe
 fa
 mem
 man
 D. de
 Juan
 de
 Juan
 de

J. Sta. Marta de Jencia

Personas unidas al asocio
 en un y uno de sep. emit ocler
 ciones en un y uno q. a la ultima
 celebrada p. los Pueblos, insuacion y
 otros a q. se refiere, con cuyo convenio se
 conformaron, excepto en la parte q. se re
 tulan en el V. al f. y abito con p. p.

esta
mundo
hallar
des. el q.
Pase. lu
beatin
observa
uno q. se
es de la
firmar
esta
de la Com
Manu
de la

se al efecto expediente oportuno, y reservar cada villa copia de el, o documento q. garantice el convenio de todas.

Advierto al. q. dirija la contestacion oficial franco de porte de correo a esta villa donde por ahora permanesco.

D. que a N. m. a.
Alconera y Dic. 6. de 1838.

Mmanuel de Sierra

Sor. Me. Freire del Ayuntamiento Constitucional de La Torre.

Nota En el mismo dia mes y año puse el testimonio mandado anteriormente, comprensivo en referencia de la solicitud, y literal de la Providencia q. en una hoja util de papel de este Sello, la q. al tiempo se notifico, cual notifiqué a Honor. de la Cruz alia provid. q. de entron y de ello, asi como de haberse recogido el testimonio firmo un testigo y yo Certifico =

J. Gomez

Magino

desta
nento
hallan
des el q
Pades, lu
centis
observad
nio q
edros Co
firmar
esta
de y Com
Mame
de Sa

Sor Ma
La San

Nota En el mismo dia vici y año pase el testimonio
mandado anteriormente, comprensivo en referencia
de la solicitud, y literal de la Providencia q. en una hoja
util de papel de este Sello, la q. al tiempo se notifico,
cual notifiqued a i Honor de la Cruz alia provid. q. de
entonces y de ello, asi como de haver recibido el testimonio
somo un testigo y yo Certifico =

J. Gomez

Maximo

Asocio
Tercera del Rey
y Santa

Señor de la Real
Cámara de Indias
en Madrid

castilla
de
guadalupe

Yo el Rey

me he

que a la Real
Cámara de Indias

memoria

en 15 de Mayo

de 1598

1598.

Mano Melendez

de D. de

Mano Melendez

de

Juan de

Señor de la Real
Cámara de Indias

de la

de Indias

Señor de la Real
Cámara de Indias
en Madrid
Yo el Rey
que a la Real
Cámara de Indias
en 15 de Mayo
de 1598.
Mano Melendez
Yo el Rey
que a la Real
Cámara de Indias
en 15 de Mayo
de 1598.
Mano Melendez

(Circular scribble)

Nota

*mandado con el contenido, y literal de la Providencia q. en una copia
delo solicito, y literal de la Providencia q. en una copia
util de papel de este Sello, la q. al tiempo de notificarse,
cual notificare a Honor de la Cruz y de la providencia q. de
entonces y de ello, en caso de haberse recogido el testimonio
firma autestigo y yo Certifico =*

J. Gomez
(Signature)

Maximo
(Signature)



al 1º de octubre
de 1838 Comodoro
Monsieur el Sr. juez

esta aduana y muelle
emitieron memoria
los Sr. D. Juan
y Sr. D. Juan
ad p. la
y feria y su
nacion y se
el y aut. de

hacion y muelle de la
emitieron y su
emitieron y su
celebrada p. los
emitieron y su
conformacion, excepto en la parte
valen de

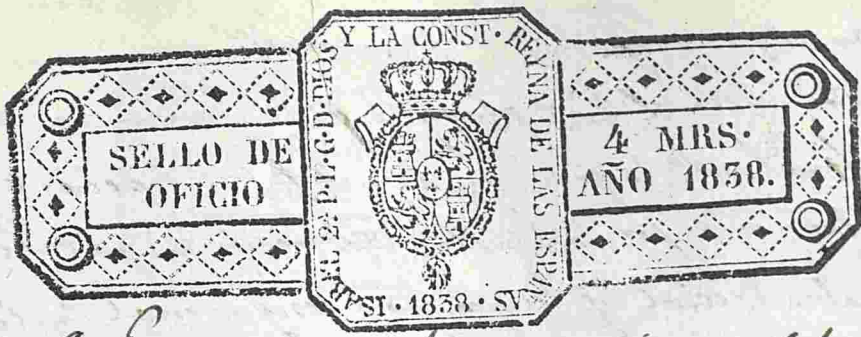
Nota

mandado con sus correspondencias
de la solicitud, y literal de la Providencia q. en una hoja
util de papel de este Sello, la q. al tiempo de notificar,
cual notifique a Honor de la Cruz y otro providencia q. de
entender y de ello, asi como de haberse recogido el testimonio
firmas un testigo y yo Certifico =

Yo *[Signature]*
[Signature]

Maximo *[Signature]*

q. ha quedado devuelto el pago a tanto
se le va a dar a cada Pueblo que
ley ha de haber en el mes de Mayo que ha
a principios de el mismo mes de Mayo
cinco terminos y quate: y en quanto a lo
propio q. se divide a los tres Pueblos de
alio de donde principios de Sep. hasta el
mes de Abril ha de ganar solo lei
y cuando se divide a los tres Pueblos se gauda
de los en cada uno, y si fueren solo p. a uno
se le pagaran tres y de donde principios
de Mayo hasta fin de Agosto, habiend
de satisfacer cada Pueblo tres y al condou
tor, si se divide a los tres, y si lo fueren a
uno solo, se satisfaran los otros
dos. Y si se divide a tres se han de pagar
a los tres con la sinceridad y que dis
tintamente contribuyan a uno Pueblo los
cinco p. q. con los del fermen el resto
p. la condoua y el pago q. se continuan
a ser en y frecuencia para en la gran
do los may sean condoua con la voluntad



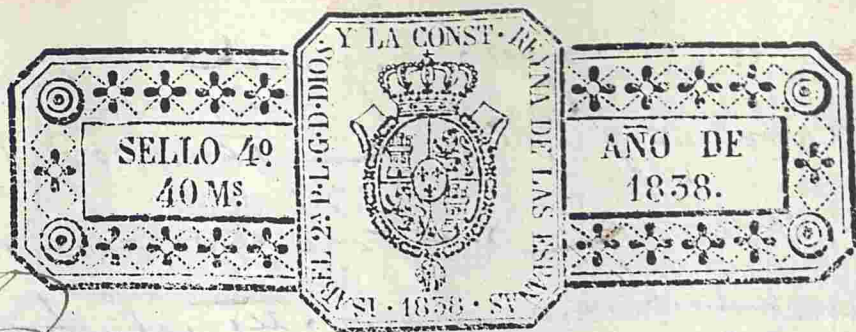
Se Evanguaron las animaciones al tenor siguiente
 y A los J. de cuenta al Ayuntamiento con asist. del Indico p. q.
 por sus int. y con más conocimiento de causa, se pueda informar
 al Diputado constit. Sr. D. M. de Lera, sobre los
 extremos q. obrara el oficio de los Sr. de los del Cont. me
 diante a ser un asunto de interés gral. p. estos v. h.
 mando y firma el Sr. Manuel Bererra Sr. Juan Alc.
 Const. de las. de la casa en el ay. de Bre. curro e Emil
 ocho, 10, veintay cinco de Certifico = M. Bererra &
 Sr. Juan = Pedro Ramon Magino = his

Informe Literado el Ayto. Const. de Lugo, con asist. del Indico
 con el auto ant. testimo. q. le precede y con q. le motiva el Sr.
 Diputado Pro. de este Partido Sr. Manuel de Lera Sr. en el Cont.
 propone en suos manifestar a S. J. en cuanto al asunto de los Sr. de
 Pagos prestado p. esta. en el asunto q. tiene con S. J. Maria ag.
 se contrae the oficio, resulta ser de consecuencia tan honorosa y utopica
 en el conc. cuando p. las corporaciones municipales, como q. cada una
 q. se verifica un pedido para el cobro de los r. de cada uno, ni el verdadero
 conc. q. Sr. Maria de la Cruz remitir con el pedido p. q. no penetrare
 en la d. de la d. y equidad q. la d. de, teniendo los Pueblos q. and ar
 dos jornadas en cada un barrio, q. se verifica siempre q. se p. en a. de
 va. mas de diez cavallerias, teniendo q. pagar tres r. a cada propio q. se
 nos dirige, sea p. ex. de los, o el de un ministro q. con el premio a
 haber p. la copia de pasap. y la perdida q. alg. ^{veces} se openmenta p. la
 rebaja hecha en la capital en el d. de los precios q. nos ha en pa
 gar a metalica las especies disminuidas, exceptuando solo la tena
 y trigo, forma un precep. de un solo año anual q. mas q. quiniental
 r. q. en el año de veintay cinco pasó a ocho r. de los q. hablan no
 vadan de la incomodidad q. les resulta a los Pueblos de Cervera p.
 la continuacion de Mojanto, y de mas, pero en contrario reduce

á metálicos con nros estimacion hasta los efectos & menos cantidad
sucediendo el q. en focal enf. las cavall. están mas ocupadas
solicitan con ansia el sero. & bagajes p. la ganancia q. les resulta
remiendo final mte. la gran ventaja q. las especies de pan, cevada
y paja se les avora p. los pueblos del asocio en metálicos, como que
sa dicho, á los precios q. les acomoda equivarlos, con lo q. sufrimos
los perjuicios denunciados, fuera q. como el papel no habiendo
pare en las contrib. g.ales, es enormísimo y fatal la consecuen-
cia de este perjuicio: Por lo cual si es q. p. rason de las circun-
stancias actuales tiene q. estar algun má. perjuicio en las
bagajes y retener, según reclama en Al. en la ult. junta de
Asocio, en lo q. parece equivocacion p. ser sero. q. prestamos
todos en g.ales, según las superiores disposiciones Militares, es-
rá bien compensado con exceso; ignorando el g. q. la capita-
l g.ale separó de ese asocio á Salbat, y lo unió á Talavera la
Real q. dista p. lo menos ocho leguas, y con el q. podrian
estos sero. ser mas llevadero. siendo cuanto p. den in-
formar á V. en obsequio de la Verdad q. les caracteriza. La
Parray sobre 15 de 1838.

En copia =

Maximo J
D. J. P.



Benancio Yeguiro Quino desta Villa, Amos V.
 Sur al Ayuntamiento Constitucional de la misma; Co-
 mo nro. endro. proceda poreres y digo: Que tengo de-
 terminado a trasladar mi vecindad a la Villa
 de la Monera, y para haerdo constar en aquella
 ante su Ayuntamiento, se hace pueris q. 00. me
 heyan por despido de la Ciudad q. en esta tenia,
 coarcondame en los padrones vecinales y almino
 tiempo informan a continuacion sobre mi con-
 ducta y modo de vida q. heyan observado
 en mi persona, p. lo q. pueda ser admitido q.
 tal vecino en aquella p. tod lo ena
 A. N. S. suplico se sirvan decretar y mandar con libe-
 racione, entraseandome dilig. original p.
 el uso de mi dno, p. ser jurado q. pido y p.
 ello f. =

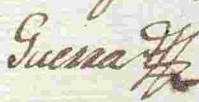

Benancio Yeguiro
 Yeguiro


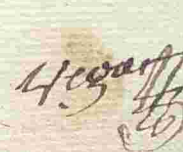
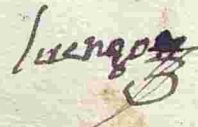
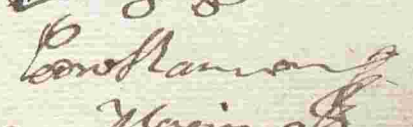
Hacedor de p. presentada y como se pide: haqose comparecer
 al cobrador de las contribuciones, Antonio Perillo
 al q. lo es de la de Quinto, Torremendez, y al May.
 nro. proprio, Pedro Alon Barrera, quienes
 manifestaran si tiene o no descubiertos V.


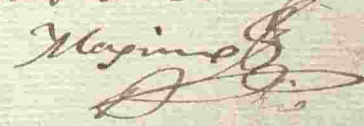


No. de Paula, anteriormente se ha de aludido a la
 de una parte, deviendo informar sus nides, q. el ref.
 y q. si bien no es natural de esta villa, ha recibido en
 ella y mas se Casore, amr, haivindo contratado ma-
 trimonio con Ana Paquero, neta natural de la
 localidad, y tanto el soltero como el casado se ha
 conducido con toda omradid y piedad, cumpliendo
 ademas la Circunscripcion de ser adicto a la Rey-
 na D. Isabel Segunda, (q. Dios guie), y una sabida
 Leya Constitucional, puer desde el mes de Mayo
 anual ochovintea y quatro, se asento en
 las filas de la Guardia Nacional de Infancia
 donde ha prestado los servicios q. exige el Servicio
 utal deves, ^{por grande} ademas procesado civil y crim-
 inalmente, ^{en} ^{este} ^{documento} al libro de
 delictos, dando a esta parte testimonio si lo
 apetece.

Asi lo acordaron y firmaron los Jueces
 Ayuntamiento Constituido de esta Villa en el
 a veinte y dos de Diciembre mil ochocientos
 y cinco y ocho a q. certifico = Curre renglones
 no estando ademas procesado civil ni criminalmente
 todo vale =

Guena 
 Guina 

 Mendez 
 Uegarr 
 Luengo 
 Constanza 

 por 
 Magina 

North End main road ... y ano yoll ...
Acuerdo anterior a Benancio y ...
penina y quide entrada y orso ...
de turinomo p. los uno de su ... y lo firmare ...
certifico = Benancio y ... Maximiano ...
27.º

En ocho de Enero ... y quive ...
certificada, ... anterior ... a Benancio ...
y equino ... que ...
certifico = Benancio y ... Maximiano ...
28.º

Bentley de
L'Esperance

de la Fronte

Mentee

de la ~~Mentee~~ y

~~de la Mentee~~ y

de la Mentee

